

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

16 de Julio de 2018

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CI
B.O. N° 78

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1229/018.-

REF.: "MODIFICACION DE LA TRAZA DE LA LINEA "E" DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE COLECTIVO SOLICITADA POR LA ADJUDICATARIA EMPRESA "SANTA ROSA".- Expte N° 8.875/018 bis.-

VISTO:

La presentación efectuada mediante Nota de fecha 05/01/018 realizada por la Empresa Adjudicataria de la Línea "E" "Santa Rosa"; El Decreto N° 132 / 2.013 del Departamento Ejecutivo, lo resuelto por el Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 25/01/018 Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Santa Rosa es actualmente adjudicataria de la Línea "E" Perico-Las Pampitas, Las Cañadas-El Milagro, y la ampliación que solicita no interfiere significativamente el recorrido de otras líneas que involucran el Ejido Municipal.

Que, la creciente demanda efectivizada por vecinos que habitan las ampliaciones del Ejido Municipal tal el caso de los barrios que involucran la Nueva Ciudad, la Zona Céntrica, Terminal de Ómnibus, Barrio San Nicolás, etc.

Que, a la solicitud de la Empresa debe adicionarse el pedido vecinal los serios inconvenientes que genera en el tráfico urbano al colapsar y embotellarse los días de feria la Avenida Cayote Lamas y sus zonas de influencia producto del funcionamiento de la Feria Fruti-hortícola, lo que genera un retraso considerable en el horario de prestación de servicios a los usuarios.

Que por todo lo expuesto, el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Perico haciendo uso de sus facultades y atribuciones procede a sancionar la presente.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: DIPONESE ampliar el recorrido de la Línea "E", conforme Croquis que se adjunta a la presente y que será parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°: TENGASE POR MODIFICADO EL RECORRIDO de la Línea " E ", Avenida Belgrano en dirección a la Nueva Ciudad recorriendo la misma por sus barrios que lo conforman, egresando por el acceso del complejo SUETRA, e ingresando a Perico con dirección a las pampitas con el recorrido habitual. Asimismo se amplía el recorrido de la Línea "E" por las calles Chile, Pueyrredón, Larrea, Juan J. Castelli y Lamas , regresando por Pueyrredón, Chile, Guatemala, México, Perú, Panamá, Santiago del Estero, Avenida Italia y Avenida Jujuy hasta terminal de ómnibus, conforme croquis adicionado en el Art. 1° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Los Gastos si lo hubiera para la aplicación de la presente Ordenanza serán soportados por el Departamento Ejecutivo con la Renta General Municipal.

ARTÍCULO 4°: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5°: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese. Comuníquese. Publíquese Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 25 DE ENERO DE 2018.-

Walter R. Cardozo

Presidente a/c Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 515/2.018.-

PERICO, 10 JUL. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.229/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.229/2.018 Ref.: "MODIFICACION DE LA TRAZA DE LA LINEA "E" DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO DE COLECTIVO SOLICITADA POR LA ADJUDICATARIA EMPRESA "SANTA ROSA", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 25-01-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 20-02-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.229/2.018 Ref.: "MODIFICACION DE LA TRAZA DE LA LINEA "E" DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO DE COLECTIVO SOLICITADA POR LA ADJUDICATARIA EMPRESA "SANTA ROSA"", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1232/2018.-

REF.: "Creación del Servicio Velatorio E Inhumación para personas de Escasos Recursos" Expte. 8924/18 Inc. por la Cjal. Yolanda Carattoni.-

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal en su Capítulo Tercero Sección Tercera en el Art. 53° Inc. 9°. Y

CONSIDERANDO:

Que, Interpretando el espíritu del constituyente al redactar la Carta Orgánica Municipal de Perico, en el sentido de crear un servicio "Post- Morten" destinados a personas de escasos recursos, contemplando una realidad actual que sufren cada vez más personas que lamentablemente no pueden contratar un seguro se sepelio en el ámbito privado, debido a su precariedad económica.

Que, el Municipio de Perico debe acompañar en la asistencia social y económica a las personas de escasos recursos, sobre todo en estas circunstancias naturalmente dolorosas, donde fallece una persona y sus familiares no cuentan con los recursos económicos para solventar el servicio de sepelio contratado a alguna empresa funeraria del medio. De manera tal que el municipio tiene que brindar un servicio velatorio básico, hecho en forma directa con personal municipal, brindando un servicio mínimo y elemental con la provisión de un ataúd adquirido a alguna empresa funeraria radicada en la ciudad, con el traslado del cuerpo desde la morgue hasta el cementerio en donde se velaran esos resto en una pequeña capilla ardiente que se deberá construir, y finalmente se disponga la inhumación en un nicho municipal o fosa común si lo hubiera.-

Que, en los últimos tiempos se vio un incremento considerable en el número de casos de requerimiento al Municipio de asistencia y colaboración en caso de fallecidos de escasos recursos que lamentablemente no tenían contratado previamente un servicio de sepelio, ni mucho menos los recursos económicos de sus familiares para hacerlo.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Crease el servicio Municipal "post-morten" de sepelio e inhumación destinado a personas de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 2°: El servicio municipal "post-morten" de sepelio e inhumación, será un servicio básico que comprenderá la provisión de un ataúd acorde, también el traslado del cuerpo del fallecido/a desde la morgue hasta el cementerio local, el velatorio en la capilla que se deberá construir en la necrópolis San José de Perico, y finalmente la inhumación de los resto del fallecido/a en un nicho municipal o fosa común si lo hubiere.

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo deberá construir en la necrópolis San José de Perico una capilla, cuyas dimensiones serán acordes a la disponibilidad del lugar, y deberá adquirir los elementos básicos y necesarios para la prestación del servicio velatorio, quedando facultado por la presente ordenanza para hacerlo.

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo dispondrá en el Decreto reglamentario de la presente, todo lo concerniente a la reglamentación del servicio consagrado en el Artículo 1° de la presente, asimismo el procedimiento administrativo para la compra y adquisición de los elementos necesarios para la prestación del servicio.-

ARTÍCULO 5°: La erogación económica que demande el cumplimiento de la presente ordenanza será imputada a la cuenta de renta generales y/o a la cuenta que el Departamento Ejecutivo disponga en su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 6°: Queda derogada toda otra disposición anterior sobre esta materia y/o contraria a la presente.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. A la Secretaría de Gobierno del Municipio. A la Secretaría de Obras Servicios Públicos. Dese amplia difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 15 DE MARZO DE 2018

Carlos Néstor Caliva

Presidente





MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 516/2.018.-

PERICO, 10 JUL. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.232/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.232/2.018 Ref.: "Creación del Servicio Velatorio E Inhumación para Personas de Escasos Recursos", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 15-03-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 23-03-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.232/2.018 Ref.: "Creación del Servicio Velatorio E Inhumación para Personas de Escasos Recursos", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoseco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.233/2018.-

REF: "Extensión de la Aplicación de la Ordenanza N° 710/2010 durante el año 2018". Expte. 8926/18 Inc. por el Cjal. Edgardo de Jesús Sosa.

VISTO:

La Ordenanza N° 710/2010 sancionada el día 08 de Julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, dicha norma fue impulsada con el fin de promover y facilitar las obras de redes de gas en la ciudad.

Que, en el año 2011, 2012 y 2013 se extendió la aplicación de la Ordenanza mencionada y resulta necesaria una nueva extensión con el fin de avanzar con la cobertura de gas natural en nuestra ciudad.

Que, la Organización mundial de la salud, impulsa al gas natural junto con el agua potable y los servicios de saneamiento (cloacas) como los más esenciales para la vida humana e instruye a los gobiernos a articular acciones para facilitar el acceso a dichos servicios a todos los habitantes de la tierra.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Extiéndase hasta el 31 de Diciembre del 2018 los alcances de la Ordenanza N° 710/10 por los fines enunciados en los considerandos, eximiendo del pago de los Derechos de Rotura de Veredas y Calzadas, como así también del pago de aranceles en concepto de Certificación del número domiciliario a todos los propietarios de viviendas correspondientes dentro del ejido municipal, al solo objeto de la red de Gas Natural Domiciliario.

ARTICULO 2°: Los propietarios de vivienda de los diferente barrios dentro del Ejido Municipal deberán solicitar a las empresas los presupuesto de los costo de las obras, en el cual se especifique los detalles y el monto que corresponde a los impuesto a eximirse, de esa manera cualquier empresa que haga el presupuesto tendrá que decir del monto total a cuanto equivale la eximición y de esta manera el vecino será beneficiado con el descuento.

ARTICULO 3°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Regístrese, Comuníquese. Cumplido. ARCHÍVESE.

SALA DE SESIONES, 15 DE MARZO DE 2.018

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 517/2.018.-

PERICO, 10 JUL. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.233/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.233/2.018 Ref.: "Extensión de la Aplicación de la Ordenanza N° 710/2010 durante el año 2018", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 15-03-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 23-03-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.233/2.018 Ref.: "Extensión de la Aplicación de la Ordenanza N° 710/2010 durante el año 2018", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoseco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1235/2.018.-

REF: "Restablecer lo indicado en el Artículo N° 8 de la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO: Legado al Hospital Dr. Arturo Zabala". Iniciado por los Concejales Edgardo de Jesús Sosa, Carlos Néstor Caliva, Walter Rolando Cardozo y Yolanda Carattoni.

VISTO:

La necesidad de iniciar un proceso que permita a la brevedad restablecer el Ente Local Autárquico de contralor y gestión en salvaguarda de lo dispuesto en el testamento por la familia Zabala, según lo que expresa el Artículo N° 8 de nuestra Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 8 Legado al Hospital Dr. Arturo Zabala expresa lo siguiente: en el caso particular del legado instituido por el Dr. Plinio Zabala a favor del Hospital Arturo Zabala, la Municipalidad deberá gestionar la plena potestad de administración a favor de un ente Local Autárquico de contralor y gestión en salvaguarda de lo dispuesto en el Testamento del extinto. La composición y facultades del mencionado ente deberán determinarse por Ordenanza

Que, dicho Ente estará integrado por representantes Ad-honorem de acuerdo al Inc. "2" del art. 8° interpretándose que en el caso del Gobierno Municipal lo integran el Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante por lo que se propone también la participación de un legislador por cada fuerza política con representación parlamentaria.

Que, los habitantes de Ciudad Perico, han manifestado desde siempre su total acuerdo a iniciar un proceso que permita en un tiempo determinado lograr restablecer el modelo de administración estipulado en el Artículo 8 de la Carta Orgánica Municipal.

Que, lo que se pretende implementar en esta etapa son reuniones mensuales informativas por parte del Administrador de finca El Pongo con los representantes antes mencionados.

Que dichos informe se darán amplia difusión para sociabilizarlos con los ciudadanos que habitan el suelo periqueño.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA

ARTICULO 1°: Iniciar un proceso sostenible para restaurar lo estipulado en el Artículo N° 8 de la Carta Orgánica Municipal Legado al Hospital Arturo Zabala de los beneficios logrados de los producidos en Finca el Pongo que permita en un tiempo determinado constituir el ente Local Autárquico de contralor y gestión en salvaguarda de lo dispuesto en el testamento por la Familia Zabala.

ARTICULO 2°: El Ente Local Autárquico de contralor y gestión estará integrado por los siguientes representantes Ad-honorem:

- *Uno (1) Por el Gobierno Municipal.
- *Un (1) Legislador por cada fuerza política con representación parlamentaria del Concejo Deliberante.-
- *El Director del Hospital





- *Dos (2) de la cooperadora del Hospital
- *Uno (1) de la Educación
- *Uno (1) de los Agricultores
- *Uno (1) del INTA Delegación Perico
- *Uno (1) de los Empresarios del medio
- *Uno (1) de la cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda.

ARTICULO 3°: En base a lo manifestado por todas las fuerzas vivas y los propios habitantes de Ciudad de Perico, de iniciar tal proceso que nos permita restituir los alcances contemplados en el Artículo N° 8 de la Carta Orgánica Municipal, convocando a los miembros que se mencionan en dicho artículo a reuniones mensuales para informar sobre los aspectos relacionados con la Finca y su Plan de Desarrollo. Quedando facultado el Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente norma dentro de los treinta (30) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 4°: De esta forma se darán los pasos necesarios para que en una inmediata implementación se emplace el Ente como figura adecuada para la Administración de la Finca.

ARTICULO 5°: Que este proceso seguramente contara con el pleno apoyo del gobierno Provincial y el Poder Legislativo de Jujuy.

ARTICULO 6°: Remítase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y posterior publicación. Comuníquese a las distintas Instituciones. Regístrese. Cumplido. ARCHÍVESE.
SALA DE SESIONES, 26 de ABRIL de 2.018.

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 518/2.018.-

PERICO, 10 JUL. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.235/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.235/2.018 Ref.: "Restablecer lo indicado en el Artículo N° 8 de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO: Legado al Hospital Dr. Arturo Zabala", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 26-04-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 03-05-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.235/2.018 Ref.: "Restablecer lo indicado en el Artículo N° 8 de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO: Legado al Hospital Dr. Arturo Zabala", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Fico seco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1236/2.018.-

Ref.: "IMPOSICION del nombre BARRIO 2 DE AGOSTO al núcleo urbano conocido como Sector Arrueta 1,2 y El Alto".- Nota Inic. por Centro Vecinal y vecinos del dicho sector.-

VISTO:

El pedido iniciado por el Presidente del Sector Arrueta 1, 2 y El Alto, Don Walter Martínez, miembros de la comisión y vecinos del sector barrial Ref. Solicitud de denominación del Barrio y que incluye la nominación de calles y avenidas del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que, tal requerimiento se encuentra avalado por numerosas firmas de vecinos, propietarios de terrenos pertenecientes a dicho sector, quienes elevan para conocimiento del Cuerpo Legislativo un detalle de los distintos nombres de calles y avenidas para su aprobación, como así también el nombre a asignar al barrio en cuestión,

Que la totalidad de las arterias que componen este sector comunitario se encuentra demarcados y sin denominación por lo que se hace necesario y procedente imponer el nombre a las mismas, para una mejor identificación

Que, los mencionados vecinos fundamentan dicho requerimiento en la necesidad de contar con la debida identificación de los domicilios, a los fines de facilitar la recepción y envío de la correspondencia epistolar, fijación y declaración de domicilios legales que pudieran corresponder en instrumentos públicos y privados; Certificados de Residencia y Convivencia gestionados ante la autoridad policial, fijación de domicilios en documentos Nacional de Identidad, etc;

Que, la Ordenanza N° 1.142/2.016 dispone que la Imposición o nominación será con participación de los habitantes de los sectores.

Que, conforme surge del artículo 54 Inc. 11 de la Carta orgánica Municipal, es competencia del Concejo Deliberante, nominar calles, plazas, avenidas, parques puentes, pasajes públicos en general y barrios de la ciudad;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: IMPONESE el nombre de Barrio "2 DE AGOSTO" a la fracción del sector Arrueta 1, 2 y El Alto, fracción esta que se encuentra integrada por las Manzanas números 500, 492: 493; 494; 495; 501; 502; 503; 504; 505; 506; 511, 496; 497; 498; 499 como así también por los Lotes incluidos en cada una de ellas, conforme surge del croquis que se adjunta como ANEXO I de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°: NOMINAR las calles y Avenidas del Barrio 2 de Agosto de conformidad a los nombres transcritos en el ANEXO I de la presente norma legal.

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo procederá a cursar copia de la presente a Entidades prestadoras de servicios Públicos y Privados (Correo, Policía, Bomberos) y demás instituciones que estime corresponder.

ARTICULO 4°: REMITASE al Departamento Ejecutivo para su promulgación y posterior publicación, regístrese. Comuníquese. Cumplido. ARCHIVESE.-

SALA DE SESIONES, 26 DE ABRIL DE 2.018.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 519/2.018.-

PERICO, 10 JUL. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.236/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.236/2.018 Ref.: "IMPOSICION del Nombre Barrio 2 de Agosto al núcleo urbano conocido como sector Arrueta 1,2 y El Alto", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 26-04-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 04-05-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.236/2.018 Ref.: "IMPOSICION del Nombre Barrio 2 DE AGOSTO al núcleo urbano conocido como sector Arrueta 1,2 y El Alto", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Fico seco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1237/018.-





REF.: Imposición del Nombre de "Intendente Municipal DRA. PATRICIA A. ARACH" al Nuevo Acceso de Ciudad Perico. Iniciado por los Concejales Walter Cardozo, Mireya Sosa mediante Expte N° 8920/018 y adheridos concejales Yolanda Carattoni, Antonio Asmuzi, Edgardo Sosa y Carlos Caliva.

VISTO:

El Art. 54 Inc. 11 de la Carta Orgánica Municipal; La Ordenanza N° 1.142 / 2.016 Ref.: "Normas y Reglamento para la imposición de Nombres a los Barrios, calles, plazas, avenidas, complejos urbanísticos, espacios verdes, edificios públicos, puentes, túneles, plazoletas, peatonales, pasajes, monolitos y todo otro espacio público; y creación de registro de Centros Vecinales y otros", y;

CONSIDERANDO:

Que, en las precitadas normativas legales disponen que sean atribuciones y deberes del Concejo Deliberante en materia de régimen, "proceder de acuerdo a las Leyes Nacionales y Provinciales en vigencia a la creación y emplazamiento de estatuas, edificios o cualquier otra clase de monumentos consagradas a la memoria de una persona o de un acontecimiento histórico....."

Que, actualmente se encuentra en su etapa de ejecución final el Nuevo Acceso de Ciudad Perico siendo esta obra un sentido pedido por parte de la Ciudadanía Periqueña en su conjunto.

Que, la ejecución de la mencionada obra resulta de vital importancia para mitigar los serios inconvenientes que presenta el antiguo acceso aliviando de esta manera el entorpecimiento al tránsito que se produce sobre todo los días de ferias en la Ciudad debido a la gran cantidad de vehículos de todo tipo que concurren al predio ferial de la ciudad motivados por el incipiente comercio que se desarrolla en la misma.

Que, siendo el Nombre de la persona que se propone "Intendente Municipal Dra. Patricia A. Arach", una persona de larga trayectoria en el ámbito local tanto en el ejercicio de Cargos Públicos habiendo ejercido la más alta magistratura local, ha sido Intendente Municipal entre el periodo 1.995 – 1.999; Concejales Electa en el año 2.001 (no asumió); Directora de Inmuebles de la Provincia de Jujuy entre los años 2.002 – 2.005 y tres veces Diputada Provincial periodo 2.005- 2.009; 2.009- 2.013 y 2.013 hasta su fallecimiento acaecido el día 02 de Octubre del año 2.014.

Que, entre las obras destacadas durante su mandato como Intendente Comunal, estableció en los predios linderos al Nuevo Acceso Municipal el Parque el Retorno el Balneario Municipal donde actualmente esta la pileta de natación municipal, y logró el retorno o afinamiento definitivo de la actual Feria Mayorista, en materia, en Materia de obras publicas se destaco en gestiones y construcciones de viviendas como ser con el banco hipotecario, planes del IVUJ, etc.

Que, durante su mandato como Legisladora Provincial propicio la adhesión a la Ley Nacional N° 26.606 "sobre Cáncer de Mama" instituyéndose el mes de Octubre de cada año como mes provincial de concientización sobre Cáncer de Mama.

Que, Además, brindó siempre su colaboración desinteresada y entusiasta a cuantos se acercaron a ella mediante la "Fundación Carmo Lamas", sabedores de que en su experiencia encontrarían una aliada fundamental.

Que, en virtud de lo antes expresado, y habiendo dado cumplimiento con lo establecido en la Ordenanza con respecto a la autorización de los familiares se debe proceder a sancionar el Instrumento Legal de Imposición del Nombre al Nuevo Acceso.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás Legislación Vigente.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNGASE el Nombre de "INTENDENTE MUNICIPAL DRA. PATRICIA A. ARACH", al Nuevo Acceso de Ciudad Perico. Ubicado en el Sector otorgado por Ley Provincial N° 4.609/92, Tramo colindante con los predios del Aeropuerto Dr. Horacio Guzmán, de la Liga de Veteranos de futbol, del Cuerpo de Caballería, del Centro de Residentes Bolivianos y predios Municipales del Sector denominado Parque "El Retorno".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo a través del Área que corresponda procederá a instalar el cartel correspondiente en donde conste la leyenda con el Nombre impuesto en el Art. 1°.-

ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que demanden la aplicación de la presente Ordenanza serán de los Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios del Tesoro Municipal.-

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo para tu toma de conocimiento y demás efectos. A los familiares del extinto. Publíquese En Boletín Oficial. Dese difusión Regístrese. Cumplido. ARCHIVESE.

SALA DE SESIONES, 10 DE MAYO DE 2.018.-

Carlos Néstor Caliva

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 520/2.018.-

PERICO, 10 JUL. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.237/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.237/2.018 Ref.: "Imposición del Nombre de "Intendente Municipal DRA. PATRICIA A. ARACH", al Nuevo Acceso de Ciudad Perico", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 10-05-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 15-05-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.237/2.018 Ref.: "Imposición del Nombre de "Intendente Municipal DRA. PATRICIA A. ARACH", al Nuevo Acceso de Ciudad Perico", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoseco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENANZA N° 1238/2.018.-

REF.: Prohibición de Circular en Motos, Ciclomotores, Cuatriciclos, etc.; y Señalización de la Bici Senda Denominada "PARQUE LINEAL GUILLERMINA ANGÉLICA DÍAZ DE OUTON Ubicada en el Tramo Perico-Santo Domingo, y la Denominada "BIKER JAVIER MACIAS" Ubicada en el Acceso Este de la Ciudad Colindante con la Avda. "Cayote Lamas". Inic. Por los Concejales Walter Cardozo y Mireya Sosa. Expte N° 8997/018

VISTO:

La necesidad de legislar sobre el correcto funcionamiento de las Bici- sendas existentes en nuestra Ciudad, con respecto a la señalización, prohibición de circular con motos, etc., y La Ordenanza N° 064 / 96 Ref.: "Ensanchamiento y Construcción de Sendas Peatonales y Parquización en los márgenes de la Ruta Provincial N° 46 ", la Ordenanza N° 849 / 2.012 Ref.: "Mejoras en ciclo vía Tramo Perico-Santo Domingo y Creación de Parques Lineales a lo largo de su recorrido", Ordenanza N° 857 / 2.012 Ref.: "Imposición del nombre Parque Lineal Botánico, Prof. Guillermina Angélica Díaz de Outon a bici Senda tramo Perico- Santo Domingo", y la Ordenanza N° 833/011. Ref. Imposición del Nombre Biker Javier Macías a la Bici- Senda, del Acceso Este de la ciudad colindante con la Avenida "Cayote Lamas".

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dotar a la Bici-senda denominada Prof. Guillermina Angélica Díaz de Outón que une a Perico con Santo Domingo, y la Bici- Senda ubicada en el acceso Este de la Ciudad colindante con la Avda. "Cayote Lamas", de la Señalización de las vías de circulación de la misma y todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza deben obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición, y deben adaptar su conducta al mensaje del resto de las señales existentes en las vías por las que transitan o circulan.

Que, siendo la bicicleta un medio eficaz de circulación y transporte de personas especialmente en ciudades como Perico, cuya dimensión física y clima es favorable para desarrollar una alternativa de desplazamiento para muchas personas. Que el uso de la bicicleta está limitado y/o condicionado al tener que compartir la vía pública con los vehículos automotores, generándose de dicha coexistencia innumerables situaciones de conflicto y riesgos asociados en muchos lugares o arterias/calles de circulación en esta Ciudad. Que los ciclistas, como los peatones, resultan ser los más débiles e indefensos en el uso de la vía pública, es por ello que en su oportunidad y siendo Santo Domingo un barrio distante al Centro de la Ciudad es que se generó la bici-senda mencionada.

Que, la creación de la Bici-senda Perico-Santo Domingo; y la ubicada en el acceso Este de la Ciudad colindante con la Avda. "Cayote Lamas", tuvo por objeto estimular el uso de la bicicleta mediante la creación y mejora de la infraestructura necesaria, atendiendo en especial el proyecto y la construcción de carriles o sendas para bicicletas que comuniquen integralmente las distintas zonas de la ciudad. Promover la preservación de la seguridad vial de los ciclistas mediante el desarrollo de la infraestructura y la cartelera adecuada sobre todo el tramo vial que ocupara la misma, es en atención a ello que se acompañamos a modo de ejemplo y propuesta la siguiente gráfica.

Que, para las bicis sendas se recomiendan una señalización específica vertical y/o horizontal.

La presente Ordenanza, se dicta en ejercicio de las competencias que tiene el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Perico, en materia de circulación de bicicletas, o aparatos similares y seguridad vial reconocidas por la legislación vigente, tiene por objeto la regulación y señalización vial que involucra tanto a peatones y ciclistas en la vía urbana denominada bici-senda Perico-Santo Domingo y Bici Senda, del Acceso Este de la Ciudad colindante con la Avenida "Cayote Lamas".

Por todo ello y de acuerdo al o establecido por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA

ARTÍCULO 1°: ORDENAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, A SEÑALIZAR VERTICAL Y HORIZONTAL LAS BICI-SENDAS DENOMINADAS "GUILLERMINA ANGELICA DIAZ DE OUTON" tramo Perico- Santo Domingo, y la DENOMINADA "BIKER JAVIER MACIAS" Ubicada en el acceso Este de la Ciudad colindante con la Avda. "Cayote Lamas". Para lo cual a modo de ilustración se acompaña la siguiente gráfica que se anexa a esta. Las señales verticales: Llevan la leyenda añadido en la parte superior que indica que la señal va





dirigida a los ciclos, y dan una información adicional a los distintos usuarios de las vías públicas: conductores, ciclistas y peatones. Los carteles llevarán la leyenda "Espacio compartido bici-peatón, preferencia al peatón" se anexarán los símbolos de bicicleta y de peatones; "velocidad máxima 10", etc., otros carteles con la leyenda de "prohibido circular con motos" Y se anexarán los símbolos de motos, y otros vehículos de mayor porte que las bicicletas; etc. Las señales horizontales: definen los carriles, los sentidos de circulación de los ciclos, los pasos de peatones, etc., y complementan la señalización vertical por las razones esgrimidas en VISTO Y CONSIDERANDO.

ARTÍCULO 2°: PROHÍBASE la circulación de: motos, ciclomotores, cuadríciclos y todo tipo de vehículos de mayor porte que éstos por las Bici-Sendas o Sendas Peatonales, denominadas "GUILLERMINA ANGELICA DIAZ DE OUTON" tramo Perico- Santo Domingo y la DENOMINADA "BIKER JAVIER MACIAS" Ubicada en el acceso Este de la Ciudad colindante con la Avda. "Cayote Lamas".

ARTÍCULO 3°: DE LAS BICICLETAS. Queda permitido la circulación en bicicletas por las Bici- Sendas establecida al efecto. Así mismo está permitido la circulación en bicicletas a los menores de hasta 12 años, siempre que no sobrepasen la velocidad de los peatones y vayan acompañados de un peatón adulto. Los ciclistas deberán en todo momento respetar los sentidos de circulación prefijados, las preferencias de paso serán a favor del peatón prohibiéndose a los ciclistas una velocidad superior los 10 Km/h. Los ciclistas deberán respetar los sentidos de circulación, las preferencias de paso y las señales de circulación. Los ciclistas aun los menores de edad, por cuestiones de seguridad es recomendable también la utilización de un chaleco o indumentaria de alta visibilidad/reflectantes que también acompaña a una mejor señalización y deberán contar con las bicicletas en perfecto estado de mantenimiento.

ARTÍCULO 4°: PROHÍBASE MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la bici-senda o distraer su atención.

ARTÍCULO 5°: MANTENIMIENTO: El Departamento Ejecutivo, deberá realizar continuamente el mantenimiento de las instalaciones destinadas a la práctica de Gimnasia en la Bici-senda Perico Santo Domingo. Y en el caso de la Bici-Senda colindante con la Avda. Cayote Lamas, deberá realizar las instalaciones para la práctica de Gimnasia APTA para todas las edades y de uso público.

ARTÍCULO 6°: SANCIONES: La transgresión a la presente norma será sancionada por lo establecido en la Ordenanza N° 385/005 Ref: Código Municipal de Faltas" en su artículo 28° (destrucción de señales..., etc., multas desde 20 U.F. hasta las 250) y Artículo 260° (circular en lugares prohibidos - multas desde 10 U.F. hasta 100 U.F.).

ARTÍCULO 7°: DIFUSIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar adelante campañas de difusión y concientización del uso de bicicletas en la Bici-senda y poner en conocimiento de los vecinos la medida adoptada.

ARTÍCULO 8°: LOS GASTOS que demande la ejecución de la presente Ordenanza serán de los Recursos Ordinarios y /o Extraordinarios del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 9°: DERÓGUESE, toda norma que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 10°: COMUNÍQUESE, al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia Difusión, Cumplido Archívese.

SALA DE SESIONES, 10 DE MAYO del 2.018.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 521/2.018.-

PERICO, 10 JUL. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.238/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.238/2.018 Ref.: "Prohibición de Circular en Motos, Ciclomotores, Cuatriciclos, etc.; y Señalización de la Bici Senda Denominada "PARQUE LINEAL GUILLERMINA ANGELICA DIAZ DE OUTON Ubicada en el Tramo Perico-Santo Domingo, y la Denominada "BIKER JAVIER MACIAS" Ubicada en el Acceso Este de la Ciudad Colindante con la Avda. "Cayote Lamas", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 10-05-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 15-05-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.238/2.018 Ref.: "Prohibición de Circular en Motos, Ciclomotores, Cuatriciclos, etc.; y Señalización de la Bici Senda Denominada "PARQUE LINEAL GUILLERMINA ANGELICA DIAZ DE OUTON Ubicada en el Tramo Perico-Santo Domingo, y la Denominada "BIKER JAVIER MACIAS" Ubicada en el Acceso Este de la Ciudad Colindante con la Avda. "Cayote Lamas", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoseco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1239/2.018.-

REF. A: "INSTALACION DE UN SISTEMA DE SEMAFORIZACION EN ACCESO A CIC 1 - INTERSECCION DE RUTA PROVINCIAL N° 47 Y AVENIDA BULLRICH".- Inic. por el Cjal. Ing. Edgardo de Jesús Sosa. Expte N° 9016/018

VISTO:

El Proyecto de Reorganización de Tránsito, y

CONSIDERANDO:

Que la el acceso al CIC N° 1 desde Ruta provincial N° 47 por avenida Silvina Bullrich es dificultoso por los gradientes de velocidad que le imprimen los vehículos que circulan por esa ruta provincial, lo que hace dificultoso el acceso a avenida Bullrich o su salida desde esta a la ruta antes mencionada.

Que se constató un aumento del tránsito y mayor fluidez, por lo que es menester programar un plan de semaforización acorde a esta necesidad, a efectos de dotarlas de mayor seguridad para peatones y vehículos.-

Que el tránsito dentro de la planta urbana se ha incrementado notablemente debido no solo al aumento del parque automotor, sino también por la nuevas vías de ingreso a diferentes sectores barriales de esta ciudad, siendo necesario adecuar el sentido de articulación y de control de velocidades en vías rápidas como es el caso que nos ocupa.

Que con las gestiones realizadas en el año 2012, ante la Dirección Provincial de Vialidad , de considerar este tramo de Ruta Provincial , como Avenida, sin afectar la potestad del Organismo Provincial de arbitrar señalizaciones verticales y horizontales , tareas de mantenimiento , entre otras , que siguen siendo atribuciones de la DPV, el municipio pudo ejecutar retardadores de tránsito en proximidades de la Escuela de Santo Domingo y del Complejo Agropecuario Ricardo Hueda, y en forma conjunta con el Organismo provincial colocar sistemas de semáforos en el ingreso de los barrios Santo Domingo y José Hernández , de esta misma forma podrá ejecutar obras de instalación de semáforos en el ingreso desde ruta provincial N° 47 por Avenida Silvina Bullrich al CIC 1.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Instalase un sistema de semaforización en la intersección de Ruta Provincial N° 47 y Avenida Bullrich, para brindar seguridad al tránsito que accede al CIC 1 y sectores barriales del sector, como también a aquellos automovilistas que saliendo por avenida Bullrich, deban transitar por la ruta provincial N° 47, y fundamentalmente dar seguridad a los peatones que deban abordar cualquier sistema de transporte de pasajeros cuyas paradas también se emplazan en este nodo vial.

ARTÍCULO 2°.- Establécese un lapso de Sesenta (60) días para la instalación de dicho sistema y para dar difusión a los cambios adoptados y proceder a la instalación de los carteles indicadores respectivos.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la ejecución de la presente Ordenanza serán de los Recursos Ordinarios y /o Extraordinarios del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 4°.- Remítase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese. Comuníquese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 10 DE MAYO DE 2018

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 522/2.018.-

PERICO, 10 JUL. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.239/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.239/2.018 Ref.: "INSTALACION DE UN SISTEMA DE SEMAFORIZACION EN ACCESO A CIC 1-INTERSECCION DE RUTA PROVINCIAL N° 47 Y AVENIDA BULLRICH", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 10-05-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 15-05-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;



Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.239/2.018 Ref.: "INSTALACION DE UN SISTEMA DE SEMAFORIZACION EN ACCESO A CIC 1- INTERSECCION DE RUTA PROVINCIAL N° 47 Y AVENIDA BULLRICH", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoseco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1240/2.018.-

Ref.: Adhiera al Decreto 05/2018 del PEN declarando el año en curso como Año del Centenario de la Reforma Universitaria. Inic. por los Cjls. Lic. María José Pintos y Federico Manente. Expte N° 9028/018

VISTO:

Que por Decreto 5/2018 de la Presidencia de la Nación se declara el año 2018 como "AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA";

CONSIDERANDO:

Que debemos poner en valor el significado histórico de dicha Reforma, analizando la transformación social que trajo aparejada para el país durante estos 100 años transcurridos, como así también proyectar para las actuales y futuras generaciones la importancia de dicho acontecimiento histórico, sus postulados y legado en el Sistema Educativo Nacional.

Que nuestro país conquistó derechos como la autonomía universitaria, el cogobierno, la extensión universitaria, la educación laica, la libertad de pensamiento y la jerarquización en la relación obrero-estudiantil.

Que es necesario que los estudiantes y los miembros de las reparticiones públicas de nuestra ciudad recuerden tan loable hecho histórico, como así también conozcan la dimensión que tuvo la reforma educativa universitaria del año 1918.-

Que transformó el sistema educativo universitario de Argentina y fue el faro guía para las universidades de América Latina por ello es que:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Declárase el Año 2018 como el "AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA".

ARTICULO 2°: Documentos oficiales. Dispónese que, durante el Año 2018, toda la documentación oficial de la Administración Pública Local, deberá llevar la leyenda "2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria".

ARTICULO 3°.- Que el Departamento Ejecutivo Municipal, realice acciones tendientes a recordar, destacar y reflexionar junto a las instituciones y las comunidades académicas y estudiantiles, el significado de la Reforma Universitaria de 1918 y su legado.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese, y archívese.-

SALA DE SESIONES, 10 DE MAYO DE 2018

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 523/2.018.-

PERICO, 10 JUL. 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.240/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.240/2.018 Ref.: "Adhiera al Decreto 05/2018 del PEN declarando el año en curso como Año del Centenario de la Reforma Universitaria", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 10-05-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 15-05-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.240/2.018 Ref.: "Adhiera al Decreto 05/2018 del PEN declarando el año en curso como Año del Centenario de la Reforma Universitaria", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoseco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1241/018.-

REF. A: "CAMBIOS EN LOS SENTIDOS DE CIRCULACION VEHICULAR EN LAS CALLES SAN JOSE Y 25 DE MAYO ENTRE CALLES URQUIZA Y MAIMARA " Inic. Por Cjal. Edgardo de Jesús Sosa. EXPTE. N° 9017/018.-

VISTO:

El Proyecto de Reorganización de Tránsito y la necesidad de adecuar el sentido de articulación de algunas calles, y

CONSIDERANDO:

Que el tránsito dentro de la planta urbana se ha incrementado notablemente debido no solo al aumento del parque automotor, sino también por las pavimentaciones de nuevos corredores de este a oeste, entre los que mencionamos la Avenida José Hernández, que interconecta varios barrios de la Ciudad.

Que la pavimentación de Avenida José Hernández creó un nuevo corredor de uso frecuente que impacta en toda la zona de influencia, modificando la cantidad del flujo de tránsito por el sector, hace necesario rever corredores de doble circulación como por ejemplo tramos de las calles San José y 25 de Mayo, entre Urquiza y Maimará.

Que de acuerdo a registros de la Policía Provincial y del mismo Hospital, en la intercepción de calles San José y Humahuaca, ambas de doble sentido de circulación después de la pavimentación de la Avenida José Hernández y de calle Humahuaca, se produjeron 12 accidentes de tránsito y en la última semana 3 (tres), en donde la mayoría de esos casos tuvo a motocicletas como protagonistas y coincidentemente en todos los casos, velocidades superiores a las permitidas en zona urbana.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Establécese el cambio de sentido de circulación de las calles San José y 25 de Mayo entre Urquiza y Maimará, pasando de circulación en doble sentido como es actualmente a único sentido según la siguiente disposición: Calle San José tendrá único sentido de circulación vehicular de este a oeste, entre calles Urquiza y Maimará, por lo que, con esta nueva norma, este único sentido se extenderá desde calle Gral. Guemes a Maimará. Calle 25 de Mayo tendrá único sentido de circulación vehicular de oeste a este, entre calles Urquiza y Maimará, por lo que, con esta nueva norma, este único sentido se extenderá desde Maimará a Calle Gral. Guemes.

ARTICULO 2°.- Establécese un lapso de Treinta (30) días para dar difusión a los cambios adoptados y proceder a la instalación de los carteles indicadores en sentido horizontal y vertical. Así mismo la Dirección de Tránsito deberá disponer de la presencia de un inspector de tránsito en el lugar durante una semana a partir de la puesta en vigencia de la presente, al solo efecto de que los ciudadanos cumplan con la nueva normativa.

ARTICULO 3°.- Enviése copia de la presente a la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio, a todas las Secretarías del Municipio, Medios de Difusión, a sus efectos

ARTICULO 4°.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Dése a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHIVESE.-

SALA DE SESIONES, 10 DE MAYO DEL 2018.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente





MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 524/2.018.-

PERICO, 10 JUL, 2018.-

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.241/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.241/2.018 Ref.: "CAMBIOS EN LOS SENTIDOS DE CIRCULACION VEHICULAR EN LAS CALLES SAN JOSE Y 25 DE MAYO ENTRE CALLES URQUIZA Y MAIMARA", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 10-05-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 15-05-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N°1.241/2.018 Ref.: "CAMBIOS EN LOS SENTIDOS DE CIRCULACION VEHICULAR EN LAS CALLES SAN JOSE Y 25 DE MAYO ENTRE CALLES URQUIZA Y MAIMARA", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVASE.-

Rolando P. Ficoesco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.230/018

REF. : "MODIFICATORIA Y ACLARATORIA DE ORDENANZA TRIBUTARIA N° 1.222/017". Iniciado por los Concejales Walter Cardozo, Mireya Silvana Sosa, Edgardo de Jesús Sosa y Otros.- Expte N° 8.896/018

VISTO:

El artículo N° 52 inc. 4° de la Carta Orgánica Municipal; La Ordenanza Municipal N° 1.222/2.017, y

CONSIDERANDO:

Que, se ha sancionado la Ordenanza Municipal N° 1.222/ 2.017, referida a los impuestos municipales para el año 2018.

Que, a consecuencia de ello surge el reclamo de los contribuyentes por el cual solicitan se reconsideren algunos importes establecidos en dicha Ordenanza, como así mismo se reglamente y clarifiquen aspectos específicos de algunos Artículos. En virtud de ello se hace necesario acceder a lo solicitado para que la aplicabilidad de la Ordenanza sea justa y adecuada.

Que, conforme surge lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal, constituye una atribución y a la vez un deber del Concejo Deliberante "Sancionar el CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL y anualmente la ORDENANZA IMPOSITIVA",

Que, en idéntico sentido el artículo 107° del mencionado plexo legal dispone que: "Sin perjuicio de las disposiciones particulares de la Municipalidad, deberá dictar anualmente, con anterioridad al tratamiento del proyecto de Presupuesto Municipal, la Ordenanza Tributaria Correspondiente"

Que, la misma constituye una herramienta financiera de fundamental importancia para la percepción de tributos en general, imprescindible para la planificación de la gestión del Gobierno Municipal.

Que la exhibición de la presente Ordenanza debe ser una obligación para las oficinas públicas involucradas en su aplicación y para el efectivo conocimiento del vecino tributarita.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación en vigencia.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TITULO I: OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I

TASAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y PÚBLICAS.

Artículo 1°: Establézcase que la base imponible para liquidar la tasa, estará constituida por cada metro cuadrado (m2) de superficie del inmueble a construir, ampliar o mantener.

Artículo 2°. A efectos de cumplimentar lo previsto en la norma citada en el artículo anterior, fíjense las tasaciones del costo de cada metro cuadrado (m2) de obra y las alícuotas correspondientes, que resultaran aplicables para cada tipo de inmueble:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Unidad	\$
VIVIENDAS		
1- Casa habitación unifamiliar		
Económicas hasta 60 m2	M2	7,00
Comunes de 60 m2 hasta 90 m2	M2	10,00
Suntuosas mayor a 90 m2	M2	25,00
2- Casa Habitación multifamiliar incluidas		
Comunes hasta 90 m2 Económicas menor a 90 m2	M2	9,50
Comunes de 90 m2 hasta 150 m2 Comunes de 90 a 150 m2		15,00
Suntuosas mayor a 150 m2	M2	25,00
EDIFICIOS COMERCIALES EN GRAL		
A. Cocheras y garajes colectivos		
1. En planta baja con cubierta liviana	M2	5,00
2. De más de una planta, con rampa de acceso y circulación	M2	10,00
B. Bancos, Salones de comercio y/u oficinas inclusive dependencias anexas		
1. Local único anexo a vivienda	M2	10,00
2. locales comerciales de uso exclusivo, o de oficinas, o de ambos	M2	15,00
C. Galerías comerciales		
1. feria de tipo galerías comerciales	M2	20,00
2. Galerías comerciales	M2	25,00
D. Hoteles y Hospitales		
1. Hoteles, Moteles, Aparte hoteles, Hostelerías y Hospedajes	M2	20,00
2. Albergues Transitorios	M2	35,00
3. Hospitales públicos		23,00
4. Clínicas sanatorios	M2	35,00
E. Bares, Confiterías, Restaurantes, y afines		
1. Bares, Confiterías y restaurantes	M2	30,00
2. Confiterías Bailables, Salones de fiestas, Peñas y Pubs	M2	35,00
EDIFICIOS DE USOS MIXTOS		
Edificios que comparten dos o más usos: Viviendas, comercios, oficinas, cocheras. Se discriminara la superficie por uso. Tributando cada uno según el mismo.	M2	S/ tipo de construcción
OTROS DE EDIFICIOS DE USOS MIXTOS		
En edificios que introduzcan cualquier otro uso que no se encuadre en esta categoría se discriminara la superficie por uso, tributando cada uno según el mismo, incluyendo las superficies comunes en el uso predominante.	M2	S/tipo de construcción de
VARIOS		
A. Escuelas, Institutos, bibliotecas, Salas, Polivalentes, guarderías,		23,00
B. Instalaciones Deportivas (Clubes, gimnasios, estadios)		
1. Superficies Cubiertas	M2	23,00
2. Superficies abiertas con instalaciones deportivas y/o recreativas	M2	5,00
C. Edificios para esparcimiento publico		
1. Teatro, cines, sala de espectáculos	M2	30,00



2. Museos salón de exposición	M2	20,00
3. Salas de juego	M2	70,00
D. Construcciones religiosas, en cementerios y para servicios fúnebres		
1. Templos (Includo construcciones e instalaciones complementarias)	M2	15,00
2. Mausoleos	M2	20,00
3.Cementerios Parque:		
a. Superficie cubierta	M2	20,00
b. Superficie abierta	M2	5,00
4. Salas velatorias	M2	25,00
E. Edificios relacionados con el transporte		
1. Estación de servicios	M2	35,00
2. Terminal de ómnibus y remiserías	M2	20,00
3. Talleres, Lavaderos de auto	M2	15,00
F. Viveros, criaderos y otras construc. para producción no industrial (tributaran solo por superficies cubiertas)	M2	10,00
G. Establecimientos industriales c/ locales	M2	20,00
H. Depósitos		
1. Económicos	M2	10,00
2. Comunes	M2	20,00
REFACCIONES		
A. cambio de cubierta para losa de H° A°	M2	20,00
B. Entrepisos en construcciones existentes: 50% de valor correspondiente a cada categoría en construcción nueva	M2	S/tipo de construcción
C. Refacciones en general, sin cambio de techo: 25% del valor correspondiente a cada categoría de construcción nueva	M2	S/tipo de construcción

Artículo 3°: Cuando la superficie indicada en el artículo 2° incluyera áreas semi-cubiertas y dicha circunstancia no hubiera sido expresamente contemplada en las tasaciones dispuestas en el artículo anterior, los costos de obra en el previstos serán reducidos en un 50 %, previo a aplicar sobre los metros cuadrados que comprendan dichos sectores, las alícuotas fijadas para cada caso.

Artículo 4°: Por el visado de planos de obras clandestinas, ejecutadas sin aprobación previa, las alícuotas aplicables establecidas en el artículo 2° serán incrementadas en un cien por ciento (100%) si los planos para su aprobación son presentados en forma extemporánea y antes de la conclusión de la obra y para el caso que los planos sean presentados a consecuencia de la paralización de la obra por inspectores de la municipalidad. No estarán sujetos al incremento de alícuotas, establecidas en el párrafo precedente aquellas obras relevadas que acrediten una existencia anterior al año 1970.

1-Para los sellados de planos proyectos nuevos la Tasa será de \$356,00 (trecientos cincuenta y seis pesos).

2- Para Sellados de Planos de obras clandestinas se aplicaran el mismo incremento del 100% que se estipula en el presente artículo. De igual forma no sufrirá incremento de la alícuota las construcciones que acrediten una existencia anterior al año 1.970.

3- Para la confección de Ficha Parcelarias la Tasa será de \$ 125,00 (ciento veinticinco pesos).

Artículo 5°: Prohibase toda construcción que se realice en forma clandestina de esta forma asegurar el cumplimiento estricto de las normas antisísmico conforme legislación vigente.

Artículo 6°: Fijase los siguientes valores por derecho de rotura:

- a) Calzada de Tierra, por m2 \$ 21,00
- b) Vereda por m2 \$ 20,00
- c) Pavimento por m2 \$ 525,00

Los incisos anteriores solo hacen referencia a los derechos de rotura; los costos de las reposiciones de los pavimentos serán por cuenta y cargo exclusivo de la parte solicitante y/o interesada. En los casos de rotura de pavimento, el solicitante deberá asumir el compromiso expreso de proceder en forma inmediata a la reposición total del paño de pavimento en el cual se efectuó la rotura; reposición ésta que será efectuada bajo la supervisión y a conformidad de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio, o del funcionario municipal que a tales efectos designe el Departamento Ejecutivo. En todos los casos en que el solicitante se negare a reponer el paño de pavimento dentro de los plazos acordados por la autoridad de aplicación de la presente norma; podrá la Municipalidad de Perico a través del área de Obras Públicas, iniciar los trabajos de reposición del paño de pavimento respectivo con cargo al responsable de la rotura de la calzada; cargo éste que no exime al causante del pago de las multas por incumplimiento de la presente.- (Ordenanza 1.073/2015).- En caso de tratarse de asfalto se agregará un recargo del 100%.

Artículo 7°: Cuando una obra sea paralizada por una Cédula de Notificación y/o correspondiente faja de paralización, se aplicarán las sanciones que correspondan según Reglamento del Departamento Ejecutivo.

Artículo 8°: El dueño de la obra o instalación, el comitente, los profesionales actuantes y/o empresa que lleve a cabo la instalación u obra serán responsables solidarios del pago de los tributos contenidos en el presente capítulo, reservándose el Municipio la facultad de reclamar su importe a cualquiera de ellos.

CAPITULO II

TASAS POR APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION, INSTALACION, INSPECCION Y ACTUALIZACION ELECTRICA

Artículo 9°: La tasa por aprobación de planos de instalación eléctrica tendrá valor CERO, sin embargo, los instaladores electricistas o empresas que se dediquen a tales actividades, solicitarán la correspondiente inspección, abonando por cada una:

- De instalación eléctrica familiar\$ 77,00
- De instalación eléctrica comercial y/o industrial.. \$ 250,00

En caso de no ser aprobada la instalación, las nuevas inspecciones deberán abonarse con un recargo del 100 % (CIEN POR CIENTO) acumulativo. El dueño de la obra o instalación, el comitente, los profesionales actuantes y/o empresa que lleve a cabo la instalación u obra serán responsables solidarios del pago de los tributos contenidos en el presente capítulo, reservándose el Municipio la facultad de reclamar su importe a cualesquiera de ellos.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 10°: Por servicios de carga de materiales pétreos y terrosos, agregados gruesos, finos, (ripio, arena, etc.), se abonará \$ 75,00 por m3.

Artículo 11°: Fijese los precios para la venta de áridos pertenecientes a la Ripiera de la Municipalidad de Perico, conforme Precio Testigo que fije la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Habilítese al Poder Ejecutivo a fijar el valor correspondiente y su actualización con conocimiento del Concejo Deliberante.- A los efectos de establecer un precio inicial se fija los siguientes valores:

- Arena: \$ 243,75 m3
- Ripio: \$ 203,00 m3

Piedra "bola": un veinte por ciento por encima del precio del ripio.-

Artículo 12°: Fijese los precios para la venta de bloques de la Bloquera de la Municipalidad de Perico, conforme al siguiente detalle:

- | | | |
|-----------------|-------------|----------------|
| | En bloquera | Puesto en obra |
| Bloque de 20 cm | \$ 11,00 | \$13,00 |
| Bloque de 10 cm | \$ 9,00 | \$11,00 |

TITULO II: BROMATOLOGIA

CAPITULO I

TASAS POR DESINFECCION

Artículo 13°: Las tasas que abonarán todos los locales dedicados a actividades lucrativas, como asimismo todos los vehículos afectados al transporte de pasajeros y/o mercaderías alimenticias por el servicio del presente capítulo son:

- Desinfección en locales de hasta 6 m2.....\$ 50,00
- Desinfección en locales de 7 m2 a 20 m2..... \$ 80,00
- Desinfección en locales de 21 m2 a 50 m2..... \$ 150,00
- Desinfección en locales de 50 m2, hasta 100 m2..... \$ 200,00
- Desinfección en locales de más de 100 m2 x m2 excedente a los 100 m \$ 50,00
- Desinfección puestos feria minorista\$ 75,00
- Desinfección puestos feria mayorista (comida)\$ 90,00
- Desinfección puestos feria mayorista (libre).....\$ 75,00
- Desinfección de remises y taxis..... \$ 50,00
- g) Desinfección en vehículos que realizan servicios especiales de transporte de pasajeros:
- Colectivos..... \$ 80,00
- Camiones y traffics..... \$ 70,00
- Otros.....\$ 50,00
- Vehículos de transporte de mercaderías alimenticias...\$ 50,00





Artículo 14°: Será obligatoria la desinfección de todos los locales dedicados a actividades lucrativas, como así también los vehículos detallados en el artículo anterior, la que se realizará dentro de los lapsos que seguidamente se detallan:

DESINFECCION SEMANAL: servicios especiales de transporte de pasajeros, casas de citas, hospedajes, hoteles, pensiones, cines, confiterías bailables y equivalentes.

DESINFECCION QUINCENAL: restaurantes, Parrilladas, comedores, rotiserías, pizzerías, confiterías, bares, heladerías, carnicerías, pollerías, pescaderías, cámaras frigoríficas, panaderías, verdulerías, fruterías, venta de embutidos y demás locales donde se produzcan, vendan o depositen alimentos frescos.

DESINFECCION MENSUAL: vehículos de transporte de mercaderías comestibles, almacenes, despensas, mini mercaditos, supermercados, autoservicio, ramos generales, combustibles envasados, comercios mayoristas y distribuidores de alimentos envasados, consultorios médicos, odontológicos y bioquímicos, veterinarias, farmacias, ópticas, compostura de calzados, peluquerías, tintorerías, lavaderos y casa de sepelios.

DESINFECCION BIMESTRAL: Todas las actividades lucrativas no incluidas en los incisos anteriores con excepción de las acopiadoras y procesadores de tabaco.

DESINFECCION TRIMESTRAL: remises, taxis y vehículos de transporte de pasajeros.

DESINFECCION SEMESTRAL: galpones, tinglados e instalaciones en Gral. donde se compra, acopia y procesa tabaco.

g) La negativa por parte del propietario responsable del local dedicado a actividad lucrativa a recibir el servicio de desinfección, será sancionado con multas de acuerdo a normas vigentes. La Dirección General de Inspección llevará un Registro de Control de cumplimiento de los servicios del presente capítulo. -:T

CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA DE PRODUCTOS Y ANIMALES.

Artículo 15°: Cóbrese en concepto de servicio de inspección Sanitaria e Higiénica a los productos destinados al consumo que son introducidos al ejido municipal, los valores que a continuación se detallan:

A	Carnes Vacunas, porcinas, caprinas y aves, ovinas por Kg. Limpio	\$ 0,40
B	Pescados, mariscos, crustáceos, embutidos, chacinados, grasas y fiambres excepto lomos, bondiolas y jamones por kg.	\$ 0,50
C	Ganado en pie por kilo	\$ 0,15
D	Lomos bondiolas, jamones por Kg.	\$ 0,90
D	Leche fresca por litro	\$ 0,20
E	Productos lácteos por litro o Kg.(incluido helados)	\$ 0,40
F	Pan, facturas, tortas por Kg.	\$ 0,20
G	Frutas y Verduras por Kg.	\$ 0,30
H	Otros productos alimenticios (galletas, golosinas, aceites y otros) y productos no alimenticios(carbón, gas, etc.), abonaran de acuerdo al medio de transporte utilizado	
	Camiones con acoplado \$ 400,00	
	Semirremolque \$ 400,00	
	Camiones \$ 210,00	
	Camionetas \$ 100,00	
	Autos \$ 50,00	

Artículo 16°: Cóbrese en concepto de servicio de inspección Sanitaria e Higiénica a los productos destinados al consumo que son elaborados en locales habilitados para la fabricación de embutidos, chacinados, y otros similares, los valores que a continuación se detallan:

A	Embutidos, chacinados, otros por kg.	\$ 0,30
---	--------------------------------------	---------

CAPITULO III

TASAS VARIAS DE BROMATOLOGIA E HIGIENE

Artículo 17°: En concepto de permiso de venta anual

1.-Mayoristas: Abonaran de acuerdo al medio de transporte utilizado:

A Camiones con acoplado \$ 800,00

B Camiones sin acoplado \$ 500,00

C Camión 350 o similar \$ 300,00

D Camionetas \$ 250,00

2.- Minoristas: abonaran en concepto de permiso de venta anual cualquiera sea el rubro la suma de \$ 250,00. (Son pesos doscientos cincuenta).

3.-POR PERMISO ESPECIAL DIARIO DE VENTA:

I- MAYORISTAS: Abonarán de acuerdo al medio de transporte utilizado.

A Camiones con acoplado \$ 500,00

B Camiones sin acoplado \$ 300,00

C 350 o similar \$ 200,00

D Camionetas y rastrojeras \$ 100,00

II - MINORISTAS:

Por cualquiera de los rubros:

Con domicilio en el ejido municipal....\$ 200,00

Sin domicilio en el ejido municipal.....\$ 400,00

4.-OTROS PERMISOS

A.- Permiso de transito de carnes diario, c/u \$ 11,00

B.- Permiso de sustancias Alimenticias por seis meses \$ 90,00

C.- Permiso de transporte de material árido por vehículo inscripto \$ 110 mensual \$ 900 anual.

5.- CARNET SANITARIO:

Por solicitud anual de Carnet Sanitario y/o renovación.....\$80,00

La tenencia de Carnet Sanitario será Obligatoria para quienes desarrollen cualquier tipo de actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios en el ejido Municipal.

TITULO III.- TASA POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

TASAS SOBRE AUTOMOTORES Y OTROS

Artículo 18°: Los trámites y gestiones que a continuación se consignan tributarán los siguientes derechos:

-DERECHO POR INSCRIPCION DE AUTOMOTORES (para todo tipo de vehículos) Conforme tabla de valuación de vehículos de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy, respetando la siguiente categorización.

Categoría A para vehículos valuados hasta los \$ 20.000 pagarán \$ 71,00 más

Sellado.

Categoría B para vehículos valuados entre \$ 20.001 hasta los \$ 150.000 pagarán \$ 100,00 más sellado.

Categoría C para vehículos valuados más de \$ 151.001 en adelante pagarán \$ 250,00 más sellado.

-DERECHO POR OTORGAMIENTO DE CARNET DE CONDUCTOR (Vehículos Automotores).-

Carnet Profesional por dos años \$ 300,00

Carnet Profesional por año \$ 195,00

Carnet Profesional por año renovación \$ 195,00

Duplicados, triplicados, etc. \$ 195,00

Carnet Particular por cinco años \$ 600,00

Carnet Particular por cuatro años \$ 500,00

Carnet Particular por tres años \$ 400,00

Carnet Particular por dos años \$ 300,00

Carnet Particular por año \$ 130,00

Carnet Particular por año renovación \$ 130,00

Duplicados, triplicados, etc. \$ 130,00

-DERECHO POR OTORGAMIENTO CARNET DE CONDUCTOR (motocicletas).-

Primera vez por un año. \$ 130,00

Motocicletas por 2 años. \$ 170,00

Motocicleta por 3 años \$ 195,00

Motocicleta por 4 años \$ 234,00

Motocicleta por 5 años \$ 260,00

Duplicados, Triplicados, etc. \$ 130,00

Tasa por otorgamiento de carnet de Conductor Básico Social Profesional, el que podrá otorgarse por dos años abonando el valor de un año.



-OTROS

A Por Certificado Libre deudas en General	Sin cargo
B Por inscripción de medidas precautorias o embargos	\$ 100,00
C Por cualquier otro certificado o título	\$ 100,00
D Por otorgamiento de duplicados de certificados de libre de deuda	Sin cargo
E Por inscripción o renovación de inscripción como taxi _flet	\$ 50,00
F Por presentación de notas sobre altas y bajas	\$ 50,00

CAPITULO II

TASAS VARIAS DE HABILITACION, REGISTRO E INSPECCION.

Artículo 19°: Fijase los siguientes valores para las tasas de habilitación, registro e inspecciones por única vez, de locales de comercio, industrias, actividades bancarias y/o financieras, actividades de profesionales, empresas de transporte y cualquier otra actividad lucrativa.

A Hasta 30 m2	\$ 400,00
NB De 31 a 50 m2	\$ 800,00
C De 51 m2 hasta 100 m2	\$ 1000,00
D De 101 m2 hasta 200 m2	\$ 1300,00
E De 201 m2 hasta 300 m2	\$ 2200,00
F De 300 m2 hasta 500 m2	\$ 3300,00
G De más de 500 m2	\$ 3500,00 más \$ 400,00 cada 100m2 o fracción

Artículo 19° Bis: Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 515/2.008. REF: "Rehabilitación Comercial".

Artículo 20°: Los comerciantes que realicen ampliaciones en las superficies de los locales debidamente habilitados, los mismos deberán gestionar los trámites pertinentes a los fines de regularizar y actualizar el funcionamiento de los locales con la respectiva autorización municipal, abonando los importes de acuerdo a la diferencia que surja producto de la ampliación. En caso de cambiarse de rubro, se aplicará lo establecido por Ordenanzas Vigentes. Los contribuyentes que no den cumplimiento al párrafo anterior, serán sancionados según lo estipulado en el Código de Faltas Municipal Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores; Todos los comerciantes deberán anualmente presentar un formulario con carácter de DECLARACIÓN JURADA GRATUITO con el respectivo LIBRE DEUDA. Dicho formulario deberá solicitarlo a la Municipalidad de Perico.

Artículo 20° Bis: Fijase los siguientes valores por la inscripción y/o renovación anual en:

A Registro de proyectistas, directores, conductores, técnicos de construcciones, de instalación eléctrica y/o mecánica de 1° Categoría	\$ 320,00
B Registro de proyectistas y/o conductores técnicos de construcciones, de instalaciones eléctricas y/o mecánica de 2° Categoría.	\$ 260,00
C Registro de instaladores o albañiles de 3° categoría	\$ 130,00

CAPITULO III

TASA POR CERTIFICADOS Y TITULOS

Artículo 21°: Fijese los siguientes valores de Tasa por emisión de Certificados y otros Títulos:

A	Fichas parcelarias, certificados final de obra, certificados de clasificación de entidades, certificados de actuación fiscal municipal.	\$ 160,00
B	Certificados de numeración domiciliaria	\$ 110,00
C	Certificados y constancias no especificadas.	\$ 195,00
D	Papel sellado por solicitudes (excepto reclamos de servicios Públicos y/o solicitudes de Audiencias, serán sin cargo).	\$ 20,00
E	Sellado en copia de plano	\$ 27,00
F	Habilitación Provisoria	
	Por 30 días	\$ 250,00
	Por 90 días	\$ 500,00
	Por 180 días	\$ 750,00

TITULO V.- ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

CAPITULO I

TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, LOCALES BAILABLES Y DIVERSION EN GRAL.

Artículo 22°: Fijase para los locales-debidamente habilitados-de esparcimiento/diversión en general como asimismo en los que se realicen espectáculos bailables, por día, la alícuota del 13 % (por ciento) sobre la recaudación total bruta por entradas vendidas, pases libres, invitaciones especiales y gratuitas y otros, generados en la realización de cualquier tipo de espectáculo público. Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y sean las organizadoras directas (no se incluyen a aquellas que arriendan sus locales) de este tipo de eventos, gozaran de un descuento del 50 % (cincuenta por ciento).

Artículo 23°: Establézcase que se computará como valor de los pase libre, invitaciones especiales y gratuitas la suma de \$ 10,00 (son pesos diez)

Artículo 24°: Determínese la alícuota del 20% por día, sobre la recaudación total bruta por entradas vendidas, pase libres, invitaciones especiales y gratuitas y otros, generados en la realización de cualquier tipo de espectáculo público para los locales que no se encuentren debidamente habilitados (permiso Provisorio), de esparcimiento/ diversión el general, como asimismo en los que se realicen espectáculos bailables.

Artículo 25°.- Esparcimientos, diversiones y/o espectáculos públicos de carácter eventual, el monto fijo por reunión o evento, más el importe que resulte de aplicar las alícuotas que se detallan seguidamente sobre el valor de venta de las entradas o boletos, previamente intervenidos por el Organismo Fiscal. A estos fines, se entiende por eventual: *El espectáculo, esparcimiento o diversión organizada por personas o entidades por única vez o en forma no periódica. Para determinar el valor de venta de las entradas o boletos, las mismas serán valorizadas considerando el precio de venta al público por el cual efectivamente se comercialicen, según el derecho a acceso y/o consumición que involucren, y sin importar el valor diferencial o nulo que se les fije. Asimismo, no serán admisibles los valores fijados para la venta de las entradas o boletos que, por sus características, signifiquen una reducción significativa, la anulación del precio, o un precio simbólico, cuando las mismas otorguen el derecho al ingreso y/o consumición en las mismas condiciones que otra entrada o boleto de precio superior.

Actividades	Monto fijo por reunión o evento	Alícuotas
1. Espectáculos deportivos	\$ 500,00	2%
2. Bailes públicos en locales propios o arrendados, bailantas y similares	\$ 980,00	6%
3. Bailes públicos en locales propios o arrendados, bailantas y similares, sin cobro de entradas	\$ 350,00	
4. Circos, parques de diversiones y similares	\$ 375,00	6%
5.1. Espectáculos teatrales, festivales de danzas y/o expresiones corporales	\$0,00	0%
5.2. Espectáculos teatrales, festivales de danzas y/o expresiones corporales realizados por agrupaciones, grupos y/o compañías locales	\$ 0,00	0%
6. Espectáculos musicales, recitales, espectáculos de canto	\$0,00	0%
7. Desfiles de modelos, con venta de entradas	\$ 400,00	6%
8. Desfiles de modelos, sin venta de entradas	\$ 400,00	0%
9. Juegos de lota, bingos y similares, autorizados, sin venta de entradas	\$ 800,00	0%
10. Juegos de lota, bingos y similares, autorizados, con venta de entradas para acompañantes	\$ 800,00	6%
11. Espectáculos, festivales, exposiciones y/o actividades no previstos precedentemente	\$ 800,00	6%

TITULO VI: RECOLECCION DE RESIDUOS Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA.

CAPITULO I

TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26°: Fijase los siguientes importes MENSUALES por la Tasa del Capítulo que se aplicará por metro lineal de frente:

% de Recargo

Tipo de calle	Tasa por M.L. (metro lineal)	Baldío	Negocio (Pequeños contribuyentes)Hasta los 12 m2	Negocio (mediano contribuyente)de12 hasta 35 m2	Negocio (grandes contribuyentes) más de 35m2
---------------	------------------------------	--------	--------------------------------------------------	-------------------------------------------------	----------------------------------------------



A	Con Pavimento c/ Cordón Cuneta y, Servicio de Recolección y Barrido. (Incluye Zona Residencial)	\$ 8,00	200 %	25 %	75 %	150 %
B	Con Pavimento C/ Cordón Cunera y Recolección	\$ 6,00	200%	25%	75%	150%
C	Sin pavimento C/ Cordón cuneta	\$ 4,50	200 %	25 %	75 %	150 %
D	Sin pavimento S/ Cordón Cuneta (Barrios y arterias únicamente donde se realiza Recolección de Residuos)	\$ 3,00	200 %	20 %	70 %	100 %
E	Zona Residencial Cordón Cuneta y Pavimento	\$ 6,00	200%	20%	75%	150%
F	Zona Residencial Sin Pavimento con Cordón Cuneta -	\$ 5,00	200 %	20 %	75 %	150 %
G	Zona Residencial Sin Pavimento y Sin Cordón Cuneta	\$ 4.50	200 %	20 %	75 %	150 %

Las Fincas ubicadas sobre rutas y/o zonas de Aeropuerto Horacio Guzmán, abonarán en forma mensual por recolección de residuos.....\$ 130,00

Cuando un contribuyente sea propietario de un inmueble que tenga más de un frente a efectos de determinar los metros base para aplicar la tasa se tomará la media aritmética. En los casos de inmuebles que cuenten con más de una planta la tasa será incrementada en un 25% por cada piso. En caso de edificios de inmuebles que puedan dividirse en unidades funcionales, los valores se aplicarán por unidad funcional según tabla incluida en el art. 26°. - Los inmuebles de propiedad de empleados municipales y de jubilados y pensionados que perciban el haber mínimo, siempre que los mismos sean destinados a uso familiar del propietario, gozarán de un descuento del 50%. Excepcionalmente los contribuyentes alcanzados por el Art. 26° del cuadro de especificaciones y sus anexos referido a la Taza del servicio de recolección de residuos y conservación de la vía pública mantendrán el beneficio de descuento por pago de contado hasta 30 días después de la promulgación de la presente Ordenanza.

TITULO VII: PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I:

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Artículo 27°: Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala: Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

- a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.) \$ 100,00
- b) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.) \$ 140,00
- c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.) \$ 140,00
- d) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.) \$ 140,00
- e) Avisos en tótem \$ 220,00
- f) Avisos en salas de espectáculos \$ 110,00
- g) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos. \$ 110,00
- h) Pantallas Publicitarias \$ 300,00

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes

i) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos por unidad	\$ 36,00
j) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles p/u	\$ 72,00
k) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones p/u	\$ 145,00
l) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis p/u	\$ 216,00
ll) Murales, por cada 10 unidades de afiches	\$ 36,00
m) Avisos proyectados, por unidad	\$ 216,00
n) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	\$ 140,00
o) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función	\$ 54,00
p) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	\$ 36,00
q) Cruzacalles, por unidad	\$ 72,00
r) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad	\$ 55,00
s) Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 300,00
t) Publicidad proyectada en pantallas publicitarias (LCD, pantalla LED y otros) por mes o fracción.	\$ 720,00
u) Publicidad móvil, por año	\$ 1100,00
v) Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 45,00
w) Campañas publicitarias, por día y stand	\$ 300,00
x) Volantes, cada millar (1000) o fracción	\$ 140,00
y) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 150,00
z) Cuando las publicidades sean del tipo ecológica, publicidad vegetal, en espacios verdes de la ciudad y con autorización del Ejecutivo Municipal, donde la implementación, mantenimiento, instalación de terraplenes e iluminación este a cargo de la empresa solicitante, el valor anual será de	\$ 0

En caso de Publicidad interior solo se cobrará a las Empresas Nacionales o multinacionales. Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más." Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%). Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos."

Artículo 28°: Aquellos contribuyentes de todos los tributos establecidos en el presente título que, conforme la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo, adopten pautas publicitarias específicamente reguladas, tendientes a fomentar y/o mejorar el atractivo turístico del municipio, y a exclusivo criterio del Departamento Ejecutivo, serán beneficiarios de una reducción de hasta un treinta por ciento (30%) de los importes que en virtud de la aplicación de los artículos precedentes le corresponden.-

TITULO VIII: ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO

CAPITULO I

CANON POR OCUPACION DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 29°: Por derecho de ocupación del espacio aéreo y/o subterráneo, fijase los siguientes valores: a-Suministro de gas, energía eléctrica, agua corriente y desagües cloacales: Fijese el canon en el 6% sobre el valor neto facturado al usuario, libre de tributos. Las empresas prestatarias de los servicios serán las responsables del canon.

Artículo 30°: Los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para la ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para vehículos automotores, en concepto de espacio reservado son: A-Categoría Particular: para entrada de vivienda, garaje, o similares en la suma de \$210,00 semestral por cada metro lineal y hasta un máximo de cinco metros. B-Categoría Comercial: para carga y descarga de mercaderías de vehículos de cualquier tipo en negocios que se encuentren fuera del microcentro en la suma de \$250,00 por cada metro lineal, en forma semestral, aquellos negocios que se encuentren dentro del micro centro abonarán la suma de \$ 450,00 en forma semestral. La autoridad de aplicación determinará la cantidad de metros a utilizar por cada comercio.- En todos los casos el canon deberá ser abonado con anterioridad al inicio del período de cobertura correspondiente. La instalación fuera de las áreas y fuera de los horarios autorizados hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

Artículo 31°: Por la ocupación de espacio de dominio público realizadas por mesas y sillas dispuestas por negocios en general, en veredas, plazas, peatonales etc. se abonará en forma mensual la cantidad de:

- Mesas (C/U)..... \$ 20,00.-
- Sillas (C/U)..... \$ 5,00.-

TITULO IX: CEMENTERIOS

CAPITULO I

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 32°: Fijase los siguientes valores por derecho de ARRENDAMIENTO ANUAL.

- a) Nichos de la primera, cuarta y quinta fila. \$ 140,00
- b) Nichos de la segunda y tercera fila. \$ 180,00
- a) Locación de tierra. \$ 80,00

Artículo 33°: Por los servicios de INHUMACIÓN y EXHUMACIÓN se abonará:-

INHUMACIÓN

- a) FOSA MUNICIPAL \$ 50,00
- b) NICHOS MUNICIPALES \$ 60,00
- c) MAUSULEO 4x4 \$ 175,00



d) NICHOS PARTICULARES	\$ 80,00
Por servicio fúnebre se abonará (monto único).- \$ 80,00	
EXHUMACIÓN	
a) De nicho municipal a nicho particular/fosa/nicho municipal	\$ 70,00
b) De nicho particular a nicho municipal	\$ 70,00
c) De nicho municipal a otro nicho municipal	\$ 100,00
d) De nicho particular a otro nicho particular	\$ 100,00
Por el servicio de mantenimiento anual se abonará:	
A Fosa municipal	\$ 42,00
B Nicho municipal filas 1, 4, y 5	\$ 150,00
C Nicho municipal filas 2 y 3	\$ 160,00
D Nichos particulares	\$ 54,00
E Lotes particulares de 1x2,5	\$ 75,00
F Lotes particulares de 2 x2,5	\$ 80,00
G Lotes particulares de 3x 2,5	\$ 110,00
H Lotes particulares de 3 x 3	\$ 160,00
I Lotes particulares de 4 x 4	\$ 180,00
J Mausoleos de 4x4	\$ 250,00

Artículo 34°: -Para la venta de terrenos a particulares, el valor del metro cuadrado será igual al 40% del costo de un metro cuadrado de superficie cubierta para una vivienda del tipo C calculado sobre la base del precio que fija el Consejo Profesional de Agrimensores, e Ingenieros de Jujuy.- A -Para la venta de los Nichos se fija por cada uno \$ 7.000,00 (siete mil pesos).- B- No se arrendará nicho o parcela a quien no acredite haber residido de manera permanente por lo menos tres (3) años en la localidad de Perico, y tenga al momento del deceso el domicilio actualizado. La inhumación de un cadáver de familiar que no cumple este requisito tendrá un recargo del cien por ciento (100%) en caso de autorización del servicio.

TITULO X: MERCADOS, FERIAS, LOCALES Y PISO

CAPITULO I

CANON POR DERECHO DE PISO

Artículo 35°: Fijase en concepto de tasa varias y locaciones de espacio público en las ferias y Mercado Municipal, las siguientes tasas:

L.- PUESTOS INTERNOS DEL MERCADO:

PAGARAN POR PUESTO

Rubro	Por día	Por mes
A CARNICERÍA	\$ 42,00	\$ 525,00
B PUESTOS DE ALIMENTOS	\$ 16,00	\$ 260,00
C VENTA DE ROPA	\$ 26,00	\$ 390,00

II.- FERIA MUNICIPAL:

A- Feria Mayorista de Frutas, Verduras, Hortalizas, legumbres y alimentos en Gral.

B- PAGARAN POR VEHICULO:

	Rubro	Por día	Por mes
A	CAMIÓN CON ACOPLADO Y/O REMOLQUE	\$ 250,00	\$ 1500,00
B	CAMIÓN SIN ACOPLADO	\$ 160,00	\$ 1000,00
C	CAMIÓN 606 O SIMILAR	\$ 100,00	\$ 800,00
D	CAMIÓN 350 O SIMILAR	\$ 80,00	\$ 700,00
E	CAMIONETA	\$ 50,00	\$ 400,00
F	CÁMARA FRIGORÍFICA , DEPOSITO Y OTROS DE 10X10		\$1500,00
G	PUESTO DE VENTA POR MENOR	\$ 40,00	\$ 320,00
H	GASTRONÓMICOS, PUESTO DE 5X5 M	\$ 110,00	\$ 800,00

Feria Minorista de frutas, verduras, hortalizas, huevos, y alimentos en gral.

PAGARAN POR PUESTO

	Rubro	Por día	Por mes
1	QUIOSCO DE MATERIAL O MADERA	\$ 40,00	\$ 400,00
2	QUIOSCO O PUESTO DESMONTABLE	\$ 40,00	\$ 400,00

Venta Minorista de otros rubros según detalle:

PAGARAN POR PUESTO

	Rubro	Por día	Por mes
1	VENTA AMBULANTE DE GOLOSINAS O REVISTAS	\$ 11,00	\$ 150,00
2	FRUTAS Y VERDURAS	\$ 21,00	\$ 210,00
3	CARRO DE COMIDAS	\$ 26,00	\$ 265,00
4	VENTA DE ESPECIES SECAS	\$ 21,00	\$ 210,00
5	LOCALES DE COMIDAS DE MATERIAL 4X4M	\$ 32,00	\$ 285,00
6	LOCALES DE COMIDAS MAYORES A 4X4 (RESTAURANTE)	\$ 50,00	\$ 500,00
7	MUEBLES, CARPINTERÍAS, ELECTRÓNICOS DE HOGAR, FERRETERIA, FORRAJERIA, ACCESORIOS ELECTRONICOS, CONTROL REMOTO, ETC.	\$ 53,00	\$ 420,00
8	LIBRERÍA, JUGUETERÍA, BIJOUTERIE, ACCESORIOS VARIOS, CD Y OTROS	\$ 40,00	\$ 390,00
9	ART. DEPORTIVOS, DE CAMPING	\$ 50,00	\$ 500,00
10	VENTA DE CARNES, EMBUTIDOS, PESCADO	\$ 53,00	\$ 420,00
11	CALZADO, ROPA	\$ 53,00	\$ 420,00
12	ART. DE LIMPIEZA, TOCADOR, BAZAR	\$ 52,00	\$ 420,00
13	SERVICIO DE PELUQUERÍA DE LOCAL 4X4	\$ 52,00	\$ 390,00
14	REGALERIA , MARROQUINERIA	\$ 40,00	\$ 390,00

C - FERIA DEL REMATE:

1.- EN CONCEPTO DE PERMISO DE VENTA ANUAL.

Abonaran en concepto de permiso de venta anual cualquiera sea el rubro la suma de \$ 250,00. (Son pesos doscientos cincuenta).

2.-POR PERMISO ESPECIAL DIARIO DE VENTA:

Por cualquiera de los rubros:

Con domicilio en el ejido municipal.....\$ 200,00

Sin domicilio en el ejido municipal.....\$ 400,00

PAGARAN POR PUESTO

	Rubro	Por día	Mensual
1	FRUTAS Y VERDURAS, (puestos de 4x4) FLORES, plantas	\$ 50,00	\$ 180,00
2	BAZAR EN GENERAL, FERRETERIA, HERRERIA, JUGUETERÍA, ACCESORIOS DE FOTOGRAFIA Y FILMACION, CD, Y ACC. ELECTRICOS (puestos de 3x3)	\$80,00	\$ 300,00
3	LOCALES DE COMIDAS (puestos de 4x4)	\$ 50,00	\$ 180,00
4	VENTA DE ESPECIES SECAS, POCHOCLOS, PRODUCTOS DE PANADERIA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, HUEVOS, HELADOS, FIAMBRES, JUGOS, ETC.	\$ 50,00	\$ 180,00
5	ARTICULOS DE LIMPIEZA, LIBRERIA	\$ 50,00	\$ 180,00
	VENTA AMBULANTE DE GOLOSINAS O REVISTAS BIJOUTERIE.	\$ 40,00	\$ 150,00

d- En caso de que algún puesto, quiosco, etc. poseyera productos de más de un rubro deberá abonar la tasa correspondiente al rubro de mayor valor.

e- Los derechos de piso mensual solo tienen validez dentro del mes calendario para el cual fueron emitidos.

f- El pago de derecho de piso mensual asegura al feriante la reserva de un espacio predeterminado durante el mes de vigencia del derecho.

g- La ubicación y las dimensiones de los puestos de la venta dentro del predio de la feria municipal, serán determinadas por el Municipio.



h- Todos los comerciantes del sector Remate que debidamente estén Autorizados o que vienen desarrollando sus actividades normalmente, estarán exentos del pago de sellados, solicitudes, autorizaciones para renovaciones de Permisos de Ventas, libre deudas, etc. En el caso de que se incorporen nuevos comerciantes o se realice el cambio de Titularidad, deberán abonar por única vez el sellado, solicitud o autorización correspondiente.

Artículo 36°: Por concesión de locales, mantenimiento, vigilancia, higiene y control de inmueble municipales, se abonaran los importes que se rigen por resolución específica para estos casos.

TITULO X: TASAS POR ALUMBRADO PÚBLICO

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO:

Artículo 37°: Establézcase como importe fijo aplicable a las distintas categorías, para todos los usuarios de alumbrado público alcanzados por esta tasa, tomando como unidad de medida el precio de kWh, establecido por la superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU), dentro de un adecuado marco de equidad respecto de los valores que por dicho concepto se aplican en el resto de los municipios del interior de la provincia de Jujuy. A su vez las empresas prestatarias del servicio deberán informar en forma mensual la composición del padrón de servicios dados de alta y en funcionamiento en el municipio de acuerdo a la forma que el departamento ejecutivo considere más oportuno.

Definanse la siguiente tabla a ser aplicada por la Empresa EJESA:

Categorías	Tarifa EJESA	Descripción	Valor Mensual	CODIGO
RESIDENCIAL	T1R	Usuarios calificados de tipo residencial por la empresa prestadora del servicio con consumo menor a 135 kWh.	52 kWh	2
		Usuarios calificados de tipo residencial por la empresa prestadora del servicio con consumo mayor a 135 kWh.	59 kWh	2
COMERCIO PEQUEÑO	T1G	Consumo promedio mensual equivalente a categoría T1G de la Empresa distribuidora de energía con consumo menor a 250 kWh	65 kWh	3
COMERCIO MEDIANO	T1G	Consumo promedio mensual equivalente a categoría T1G de la empresa prestataria de energía, con consumo mayor a 250 kWh	85 kWh	3
	T1G	Consumo promedio mensual equivalente a categoría T1G de la empresa prestataria de energía, con consumo mayor a 800 kWh	90 kWh	3
GRANDES COMERCIOS	T2	Con contrato de potencia con la empresa prestataria dentro de la categoría T2 con consumo mayor a 10 Kw.-	140 kWh	4
GRANDES CONSUMIDORES	T3	Con contrato de potencia con la empresa prestataria distribuidora dentro de la categoría T3	400 kWh	5
CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL REGIMEN PROVINCIAL DE TARIFA SOCIAL	TS	Con condiciones equivalentes a la categoría TS.	28 kWh	1
LOTES BALDIOS CADA 20 M DE FRENTE – DOMICILIO SIN SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, ILUMINACION COMUN	T1G	Barrios o sectores con alumbrado público dotados de lámparas incandescentes.-	140 kWh	
LOTES BALDIOS CADA 20 M DE FRENTE – DOMICILIO SIN SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA- ILUMINACION ESPECIAL.	T1G	Barrios o Sectores con alumbrado público dotados de lámparas, descarga en gas de vapor de sodio o mercurio.-	150 kWh	

TITULO XI.- UTILIZACION DE ANDÉN EN LA TERMINAL DE OMNIBUS

CAPITULO I.-

CANON POR LA UTILIZACION DE ANDENES

Artículo 38°.- El uso de andenes y/o playas de maniobra de la Terminal de ómnibus estará sujeto a la aplicación de las siguientes tasas retribuidas: a- Para unidades que recorren hasta 100 Km., \$ 6,00 por cada entrada y salida. b- Para unidades que recorren de 101 Km. en adelante \$ 10,00 por cada entrada y salida.

TITULO XII.- TASA UNICA DE AEROPUERTOS

CAPITULO I. DETERMINACION

Artículo 39°.- a- Para la determinación de la Tasa Única de Aeropuertos se procederá de la siguiente manera: 1. Se tomará la mitad de los metros cuadrados (m2) cubiertos de la superficie de la terminal de la aerostación para pasajeros internacionales y de cabotaje habilitados al 31 de diciembre del año que se liquide, multiplicado por PESOS UN MIL QUINIENTOS - (\$ 1500,00). 2. Se tomará la centésima parte de la cantidad de pasajeros (pax) que se movilizaron desde esa terminal durante el año que se está liquidando, multiplicado por PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1500,00).- 3. La tasa anual resultará de la sumatoria de los valores indicados precedentemente por la aplicación de los puntos 1 y 2.-

TITULO XIII.- CANON POR LA UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.-

CAPITULO I

TASA POR USO Y OCUPACION DE POSTES Y COLUMNAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 40°.- Las personas físicas y/o jurídicas públicas y/o privadas que utilicen y/o hagan uso de las instalaciones municipales para prestar servicios de cualquier naturaleza deberán abonar por la ocupación de postes y columnas del alumbrado público municipal y por los servicios de mantenimiento, vigilancia, seguridad y control de los mismos, una tasa mensual según las siguientes consideraciones: a. Por uso de postes creosotados \$ 4,00 por poste y por mes.- b. Por uso de postes metálicos \$ 3,50 por poste y por mes.- c. Por uso de postes de hormigón \$ 3,00 por poste y por mes.-

Para la aplicación de la Tasa de referencia se consideran todos y cada uno de los postes y columnas de cualquier tipo que ocupen la vía pública, inclusive aquellos con restricción de cualquier naturaleza.

TITULO XIV.- TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

Artículo 41°.- A los fines del TITULO II de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes alícuotas y tasas mínimas mensuales:

Grupo	Alícuota por ciento (%)	Tasa mínima Mensual en \$
A	0,35	75,00
B	0,48	85,00
C	0,80	120,00
D	1,50	250,00
E	1,80	320,00
F	2,50	500,00
G	7,00	730,00
H	0,50	8.800,00

Artículo 42°.- Se establecen a los fines del artículo anterior, los grupos de actividades que como Anexo I forman parte de la presente.-

Artículo 43°.- Se fijan los importes que se indican a continuación, los montos de tasas mínimas mensuales a pagar en cada caso por las actividades detalladas seguidamente:

Actividad	Tasa Mínima Mensual en \$
a.- Por cada máquina de juegos electrónicos de actividades del grupo F	\$ 100,00
b.- Por cada máquina conectada a redes (Internet o intranet)	\$ 50,00
c.- Por cada máquina de juegos electrónica o mecánica de actividades del grupo G (tragamonedas, ruletas, etc.).	\$ 1.500,00
d.- Por cada habitación habilitada en hoteles por hora y moteles por hora y similares, aunque lleven distintas denominaciones	\$ 100,00

Las empresas que se instalen en el Parque Industrial de la Ciudad estarán eximidas del pago de la tasa referida, siempre y cuando estén el día con los otros impuestos, tasas y derechos municipales.- Si por aplicación de las tasas mínimas establecidas en este artículo se obtuviera una suma inferior a las tasas mínimas de la categoría a que pertenece la actividad del sujeto, se aplicaran estas últimas.- Los mínimos establecidos tendrán carácter definitivo, cuando por aplicación de la alícuota pertinente sobre la base imponible, arrojará un importe menor.-

Artículo 44°.- Por el servicio de medición de luz, ruido, descarga a tierra y medición de intensidad eléctrica se abonará \$ 1000,00 por cada servicio.

Artículo 45°.- Son considerados pequeños y medianos contribuyentes, a los fines de la exención establecida en el Código Tributario Municipal, los contribuyentes cuyos Ingresos Brutos mensuales no superen la suma de Pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000,00).-

TITULO XV.- DERECHOS POR INSTALACION DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSION Y TELE Y RADIOCOMUNICACIONES.

CAPITULO I:

DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACION DE ANTENAS

Artículo 46°.- FÚESE el siguiente importe a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo: a) TASA POR HABILITACIÓN, PERMISO DE INSTALACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por única vez y por cada estructura portante.-

CAPITULO II:

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSION Y TELE Y RADIO COMUNICACIONES

Artículo 47°.- Fijese en pesos NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.-

Artículo 48°.- Queda eximido del pago de este tributo la instalación de antenas de radioaficionados, FM, radiotaxis, radio-remises, antenas de uso domiciliario y los equipos de telecomunicaciones de defensa nacional, la seguridad pública, y defensa civil.-



TITULO XVI: TASAS E IMPUESTOS Y CONSIDERACIONES VARIAS.

CAPITULO I

VARIOS

Artículo 49°: Las empresas de transporte urbano de pasajeros tributarán una tasa de 3% sobre el valor del pasaje, neto de tributos nacionales y provinciales y las empresas Concesionarias del Servicio de Revisión Técnica de Automotores tributarán una tasa del 3% sobre el valor del servicio prestado neto de Tributos nacionales, provinciales y el costo de la obla, en concepto de servicio de fiscalización, e inspección. El gravamen será pagado mensualmente.-

Artículo 50°: La carga por mora que pudiera corresponder por pago fuera de término se determinará conforme a los índices y tasas de la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 51°: El Departamento Ejecutivo podrá implementar por medio de Decretos, planes de financiación de pago de los tributos municipales vencidos. No podrán realizar quita alguna sin la autorización del Consejo Deliberante.

Artículo 52°: Reducciones y Exenciones: el Departamento Ejecutivo podrá, cuando resulte altamente ventajoso y previo a los dictámenes correspondientes, reducir y eximir el pago de los tributos legislados en esta ordenanza u ordenanzas tributarias especiales por las actividades o bienes de: a- Personas de escasos recursos, debiendo acreditarse por los medios pertinentes tales circunstancias. b- Asociaciones con personería jurídica, por los actos o actividades que persiguen finalidades de ayuda o solidaridad o cuyo beneficio se apliquen a tareas de mejoramiento cultural o social de sus miembros, debiendo en cada caso acreditarse tales extremos. c- Personas o grupos de personas que hubieran sufrido daños por acontecimientos naturales extraordinarios.- d- Los demás casos en que se persiga una finalidad de promoción del turismo, la cultura o el deporte siempre que se observen los principios de política tributaria y presupuestaria señalados en los planes municipales. e- Los casos en que una actividad sea declarada fundadamente prioritaria en el ejido municipal en atención a sus especiales características o por las circunstancias o situaciones vigentes que justifiquen tal declaración. f- Personas que de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por el departamento ejecutivo reúnan, respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales las condiciones y requisitos necesarios para ser considerados buenos contribuyentes.

Artículo 53°: Todo pedido de reducción, exención o eximición de los Tributos Municipales deberá tramitarse por el Consejo Deliberante y/o por el Departamento Ejecutivo; en el caso de tramitarse por éste último el mismo deberá remitir al Consejo Deliberante para su acuerdo. En ambos casos es obligatorio el Acuerdo del Consejo Deliberante. Sin dicho Acto Administrativo carece de validez cualquier decisión que adopten los funcionarios y empleados municipales, haciéndoles responsables personal y solidariamente por los actos que practiquen fuera de la órbita de sus atribuciones.

Artículo 54°: Los contribuyentes que abonen por adelantado las Tasas e Impuestos Municipales del año fiscal en curso, hasta su primer vencimiento, gozaran de un descuento del 25 % conforme a su reglamentación.

Artículo 55°: GRATUIDAD DEL CERTIFICADO DEL LIBRE DEUDA: El Certificado de Libre deuda, será expedido por la Municipalidad de Perico en forma GRATUITA y NO podrá cobrarse Sello ni Tasa alguna. Para ello el solicitante deberá estar al día con el pago de las Tasas e impuestos municipales. CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA (Inquilinos): Para el caso del solicitante que no Posea bienes registrables y/o resida en calidad de inquilino u otro modo. No se Exigirá el Pago de las tasas e impuestos por no ser de su propiedad. Para el Caso de los Ciudadanos que sean comerciantes y alquilen los locales, el pago de los impuestos será exigibles a los titulares o propietarios de los inmuebles. Los propietarios de los inmuebles previos a realizar los contratos de alquileres deberán estar al día con sus respectivos planos y toda documentación exigible. Los propietarios que no den cumplimiento al párrafo anterior, serán sancionados según lo estipulado en el Código de Faltas Municipal.-

ARTICULO 56°: Excepcionalmente los comerciantes alcanzados en el Art. 35° Inciso "C" Feria Minorista Numeral 7mo. Del Cuadro referido al derecho de piso; se extenderá el beneficio referente al descuento por pago adelantado hasta 30 días después de la promulgación de la presente Ordenanza. Los comerciantes y/o contribuyentes que hayan pagado los impuestos con valores que superen a los fijados en la presente Ordenanza los mismos podrán compensar los saldos con Futuras Tasas e Impuestos Municipales y/o Deudas que mantengan con la Municipalidad, mediante un crédito fiscal, para ello deberán presentar los comprobantes de los respectivos pagos. Sin perjuicio de lo expresado también se extenderá por 30 días el plazo para el pago de contado a los contribuyentes que aún no hayan abonado sus impuestos a consecuencia de la Modificación y Aclaratoria de la presente Ordenanza.

Artículo 57°: El Departamento Ejecutivo deberá exhibir la presente Ordenanza en toda repartición pública de aplicación de manera obligatoria.

Artículo 58°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día de su promulgación.

Artículo 59°: Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 60°: ELÉVESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese. Regístrese. Cumplido. Archívese

SALA DE SESIONES, 22 DE FEBRERO DEL 2.018.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente

ANEXO I
ORDENANZA TRIBUTARIA 2018

MUNICIPALIDAD DE PERICO

NOMENCLADOR MUNICIPAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - POR GRUPO

N°	ACTIVIDAD	GRUPO	ALÍCUOTA %
111112	Cría de ganado bovino	A	0,35
111113	Cría de ganado equino, excepto en haras	A	0,35
111120	Invernada de ganado bovino	A	0,35
111139	Cría de animales de pedigrí excepto equino. Cabañas	A	0,35
111140	Cría de animales para la obtención de pelos	A	0,35
111141	Cría de animales para la obtención de plumas	A	0,35
111153	Producción de huevos	A	0,35
111154	Producción de lana	A	0,35
111155	Producción de leche. Tambos	A	0,35
111156	Producción de pelos	A	0,35
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	A	0,35
111171	Cría de ganado porcino	A	0,35
111201	Cría de aves para producción de carnes	A	0,35
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	A	0,35
111236	Apicultura	A	0,35
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.)	A	0,35
111252	Cultivo de vid	A	0,35
111260	Cultivo de cítricos	A	0,35
111279	Cultivo de manzanas y peras	A	0,35
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	A	0,35
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	A	0,35
111309	Cultivo de arroz	A	0,35
111317	Cultivo de soja	A	0,35
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	A	0,35
111333	Cultivo de algodón	A	0,35
111341	Cultivo de caña de azúcar	A	0,35
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	A	0,35
111384	Cultivo de papas, batatas y mandioca	A	0,35
111385	Cultivo de plantas ornamentales	A	0,35
111392	Cultivo de tomates	A	0,35
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	A	0,35
112046	Cosecha y recolección de cultivos	A	0,35
112050	EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA	A	0,35
121010	Explotación de bosques excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etc.)	A	0,35
121029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques)	A	0,35
121037	Servicios forestales	A	0,35
122017	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto	A	0,35
122018	Corte, tallado y acabado de la piedra	A	0,35
130109	Pesca de altura y costera (marítima)	A	0,35
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	A	0,35
210013	Explotación de minas de carbón	A	0,35
220018	Producción de semillas de cultivos no clasificadas en otra parte	A	0,35
220019	Producción de petróleo crudo y gas natural	A	0,35
220020	Industrialización de combustibles líquidos y gas natural, sin expendio a consumidores finales	A	0,35



230103	Extracción de mineral de hierro	A	0,35
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	A	0,35
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	A	0,35
290122	Extracción de arena, canto rodado y triturados pétreos	A	0,35
290130	Extracción de arcilla	A	0,35
290149	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	A	0,35
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	A	0,35
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	A	0,35
290301	Explotación de minas y canteras n.c.p.	A	0,35
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	A	0,35
311111	Matanza de ganado. Mataderos	A	0,35
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	A	0,35
311146	Matanza, preparación y conservación de aves	A	0,35
311154	Matanza, preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte	A	0,35
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	A	0,35
311219	Fabricación de quesos, mantecas, margarinas y otros productos de grasa animal	A	0,35
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	A	0,35
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	A	0,35
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	A	0,35
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	A	0,35
311325	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	A	0,35
311326	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	A	0,35
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	A	0,35
311335	Elaboración de comidas para llevar	A	0,35
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	A	0,35
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	A	0,35
311421	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	A	0,35
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	A	0,35
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	A	0,35
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres	A	0,35
311618	Molienda de trigo	A	0,35
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	A	0,35
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	A	0,35
311642	Molienda de yerba mate	A	0,35
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	A	0,35
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	A	0,35
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	A	0,35
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	A	0,35
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	A	0,35
311758	Fabricación de pastas frescas	A	0,35
311766	Fabricación de pastas secas	A	0,35
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refineras	A	0,35
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	A	0,35
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	A	0,35
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	A	0,35
312118	Elaboración de té	A	0,35
312126	Tostado, torrado y molienda de café	A	0,35
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	A	0,35
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	A	0,35
312150	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	A	0,35
312169	Elaboración de vinagres	A	0,35
312177	Refinación y molienda de sal	A	0,35
312185	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	A	0,35
312192	Fabricación de pan	A	0,35
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte	A	0,35
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	A	0,35
312216	Fabricación de almidones y productos derivados del almidón	A	0,35
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	A	0,35
313424	Fabricación de soda	A	0,35
313432	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	A	0,35
321028	Preparación de fibras de algodón	A	0,35
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	A	0,35
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	A	0,35
321052	Hilado de lana. Hilanderías	A	0,35
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	A	0,35
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	A	0,35
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorería	A	0,35
321117	Tejido de lana. Tejedurías	A	0,35
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	A	0,35
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías	A	0,35
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	A	0,35
321168	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte	A	0,35
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	A	0,35
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	A	0,35
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	A	0,35
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	A	0,35
321250	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	A	0,35
321280	Fabricación de colchones y somieres	A	0,35
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	A	0,35
321311	Fabricación de medias	A	0,35
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	A	0,35
321346	Acabado de tejidos de punto	A	0,35
321419	Fabricación de tapices y alfombras	A	0,35
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáamo, sisal, lino y fibras artificiales	A	0,35
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	A	0,35
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	A	0,35
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	A	0,35
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	A	0,35
322040	Confección de pilotos e impermeables	A	0,35
322059	Fabricación de accesorios para vestir	A	0,35
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	A	0,35
322068	Establecimientos industriales de indumentaria y afines	A	0,35
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	A	0,35
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	A	0,35



323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	A	0,35
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	A	0,35
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	A	0,35
323315	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos no clasificados en otra parte	A	0,35
324019	Fabricación de calzado de cuero	A	0,35
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	A	0,35
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.	A	0,35
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	A	0,35
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	A	0,35
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	A	0,35
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	A	0,35
331229	Fabricación de equipos de elevación y manipulación	A	0,35
331230	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	A	0,35
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	A	0,35
331910	Fabricación de ataúdes	A	0,35
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	A	0,35
331937	Fabricación de productos de corcho	A	0,35
331944	Establecimientos madereros. Aserraderos (sin carpintería)	A	0,35
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	A	0,35
331946	Carpintería	A	0,35
331947	Aserrado y cepillado de madera	A	0,35
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	A	0,35
341118	Fabricación de pulpa de madera	A	0,35
341126	Fabricación de papel y cartón	A	0,35
341215	Fabricación de envases de papel	A	0,35
341223	Fabricación de envases de cartón	A	0,35
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	A	0,35
342017	Impresión excepto de diarios y revistas, y encuadernación	A	0,35
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipía, composición de tipo, grabado, etc.)	A	0,35
342033	Impresión de diarios y revistas. Taller gráfico	A	0,35
341033	Impresión de diarios y revistas	A	0,35
342040	Edición de grabaciones	A	0,35
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	A	0,35
342042	Imprenta y editorial	A	0,35
342043	Edición n.c.p.	A	0,35
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	A	0,35
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	A	0,35
351156	Fabricación de tanino	A	0,35
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	A	0,35
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	A	0,35
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	A	0,35
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	A	0,35
351325	Fabricación de sellos de goma	A	0,35
351326	Fabricación de materias plásticas	A	0,35
351327	Fabricación de materias químicas orgánicas e inorgánicas, no clasificadas en otra parte	A	0,35
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	A	0,35
351335	Fabricación de fibras manufacturadas	A	0,35
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	A	0,35
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario	A	0,35
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	A	0,35
352314	Fabricación de jabones y detergentes	A	0,35
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	A	0,43
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	A	0,35
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	A	0,35
352926	Fabricación de fósforos	A	0,35
352934	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	A	0,35
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	A	0,35
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	A	0,35
352951	Reciclado de desperdicios y desechos metálicos y no metálicos	A	0,35
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	A	0,35
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación del petróleo	A	0,35
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	A	0,35
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	A	0,35
355917	Fabricación de calzado de caucho	A	0,35
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	A	0,35
356018	Fabricación de envases de plástico	A	0,35
356019	Fabricación de envases de vidrio	A	0,35
356020	Fabricación de envases metálicos	A	0,35
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	A	0,35
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	A	0,35
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	A	0,35
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	A	0,35
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	A	0,35
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	A	0,35
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	A	0,35
362034	Fabricación de espejos y vitrales	A	0,35
369128	Fabricación de ladrillos comunes	A	0,35
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	A	0,35
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	A	0,35
369152	Fabricación de material refractario	A	0,35
369153	Fabricación de materias colorantes básicas. Fabricación y preparación de esencias naturales y artificiales.	A	0,35
369217	Fabricación de cal	A	0,35
369225	Fabricación de cemento	A	0,35
369233	Fabricación de yeso	A	0,35
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	A	0,35
369926	Fabricación de premol-deadas para la construcción (incluye viviendas pre-moldeadas)	A	0,35
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	A	0,35
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	A	0,35
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	A	0,35
371017	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	A	0,35
371018	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	A	0,35
371019	Fundición de hierro y acero	A	0,35
371020	Fundición de metales no ferrosos	A	0,35



371025	Laminación y estirado. Laminadoras	A	0,35
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	A	0,35
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación) Aluminios	A	0,35
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	A	0,35
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable	A	0,35
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable	A	0,35
381145	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	A	0,35
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	A	0,35
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	A	0,35
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	A	0,35
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	A	0,35
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	A	0,35
381918	Fabricación de envases de hojalata	A	0,35
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	A	0,35
381934	Fabricación de tejidos de alambre	A	0,35
381942	Fabricación de cajas de seguridad	A	0,35
381950	Fabricación de productos metálicos de tomería y/o matricería	A	0,35
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales	A	0,35
381977	Estampado de metales	A	0,35
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	A	0,35
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	A	0,35
381994	Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo	A	0,35
381995	Establecimientos industriales (no carpintería ni manufactureras)	A	0,35
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	A	0,35
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	A	0,35
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	A	0,35
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	A	0,35
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	A	0,35
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	A	0,35
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	A	0,35
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	A	0,35
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios	A	0,35
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	A	0,35
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos	A	0,35
382930	Fabricación de ascensores	A	0,35
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	A	0,35
382957	Fabricación de armas y municiones	A	0,35
382965	Fabricación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	A	0,35
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	A	0,35
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	A	0,35
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	A	0,35
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido	A	0,35
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	A	0,35
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telegrafo, etc.)	A	0,35
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones	A	0,35
383317	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	A	0,35
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	A	0,35
383333	Fabricación de encendedoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	A	0,35
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	A	0,35
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	A	0,35
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	A	0,35
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	A	0,35
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	A	0,35
383945	Fabricación de conductores eléctricos	A	0,35
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	A	0,35
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	A	0,35
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	A	0,35
384120	Construcción y reparación de buques, embarcaciones de recreo y deportes	A	0,35
384127	Construcción de embarcaciones excepto las de caucho	A	0,35
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	A	0,35
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	A	0,35
384320	Establecimientos carroceros	A	0,35
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes)	A	0,35
384348	Fabricación y armado de automotores	A	0,35
384356	Fabricación de remolques y semiremolques	A	0,35
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	A	0,35
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	A	0,35
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	A	0,35
384917	Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.)	A	0,35
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	A	0,35
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	A	0,35
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	A	0,35
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	A	0,35
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	A	0,35
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores	A	0,35
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	A	0,35
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	A	0,35
390216	Fabricación de instrumentos de música	A	0,35
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc. excepto indumentaria deportiva)	A	0,35
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	A	0,35
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas, sellos y artículos similares para oficina y artistas	A	0,35
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	A	0,35
390941	Fabricación de paraguas	A	0,35
390942	Fabricación de partes de calzado	A	0,35
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	A	0,35
390975	Industrias básicas y/o complementarias de las mencionadas en otros rubros	A	0,35
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	A	0,35
410128	Generación de electricidad	A	0,35
410129	Generación de energía convencional, hidráulica, térmica, nuclear, eólica, etc.	A	0,35
410217	Producción de gas natural	A	0,35
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	A	0,35
410314	Producción de vapor y agua caliente	A	0,35
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos	A	0,35



	marítimos y demás construcciones pesadas		0,35
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	A	0,35
500039	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	A	0,35
500040	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones	A	0,35
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.). Actividades especializadas de construcción n.c.p.	A	0,35
500047	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte	A	0,35
500054	Demolición y excavación	A	0,35
500070	Hormigonado	A	0,35
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos	A	0,35
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos	A	0,35
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaico, mármol, cerámicos y similares	A	0,35
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	A	0,35
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves	A	0,35
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	A	0,35
611077	Acopio y venta de semillas	A	0,35
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	A	0,35
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	A	0,35
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	A	0,35
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	A	0,35
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	A	0,35
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	A	0,35
611204	Acopio y venta de azúcar	A	0,35
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales.	A	0,35
611302	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	A	0,35
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	A	0,35
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	B	0,48
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	B	0,48
112038	Roturación y siembra	B	0,48
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	B	0,48
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	B	0,48
314013	Fabricación de cigarrillos	B	0,48
321056	Lavadero de lana, saladero, secadores, barracas	B	0,48
322017	Sastrería para hombres, mujeres y niños	B	0,48
324179	Venta de cámaras y neumáticos	B	0,48
331946	Carpinterías	B	0,48
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	B	0,48
352220	Producción y comercialización por mayor y menor de productos medicinales	B	0,48
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas y cámaras	B	0,48
382117	Reparación de motores, excepto eléctricos	B	0,48
382214	Reparación de maquinaria y equipo para agricultura y ganadería	B	0,48
382311	Reparación de maquinaria y equipo para trabajos de madera y metales	B	0,48
382419	Reparación de maquinaria y equipo para la construcción	B	0,48
382427	Reparación de maquinaria y equipo para industria minera y petrolera	B	0,48
382451	Reparación de maquinaria y equipo para industria del papel y artes gráficas	B	0,48
382494	Reparación de maquinaria y equipo para industria, no clasificado en otra parte	B	0,48
382516	Reparación de máquinas para oficina (calculadoras, computadoras, de escribir, registradoras, de contabilidad, etc.)	B	0,48
382524	Reparación de balanzas, básculas, dínamos y máquinas de laboratorio	B	0,48
382915	Reparación de máquinas de coser y tejer	B	0,48
382931	Reparación de ascensores	B	0,48
382950	Reparación de grúas y equipo de transporte mecánico	B	0,48
382966	Reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte	B	0,48
383113	Reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores	B	0,48
383121	Reparación de equipos para la distribución y transmisión de electricidad	B	0,48
383140	Reparación de maquinarias y aparatos industriales no clasificados en otra parte	B	0,48
384128	Reparación de embarcaciones, excepto de caucho	B	0,48
384372	Rectificación de motores	B	0,48
385116	Reparación instrumentos y equipos para medicina general y accesorios	B	0,48
385124	Reparación equipo profesional científico e instrumentos no clasificados en otra parte	B	0,48
385135	Taller de relojería, óptica, maquinas y artículos fotográficos	B	0,48
410136	Transmisión de electricidad	B	0,48
410144	Distribución de electricidad	B	0,48
410225	Distribución de gas natural por redes	B	0,48
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	B	0,48
410322	Distribución de vapor y agua caliente	B	0,48
420018	Captación, purificación y distribución de agua	B	0,48
500062	Perforación y sondeo de pozos de agua	B	0,48
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	B	0,48
500090	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización, caños de escape.	B	0,48
500091	Instalaciones de agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	B	0,48
500092	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	B	0,48
500097	Instalaciones eléctricas	B	0,48
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	B	0,48
500101	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	B	0,48
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	B	0,48
500178	Pintura y empapelado y trabajos de decoración	B	0,48
500180	Cerrajerías	B	0,48
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	B	0,48
611077	Acopio y venta de semillas	B	0,48
611182	Venta de aceites y grasas	B	0,48
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	B	0,48
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	B	0,48
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	B	0,48
612014	Fraccionamiento de alcoholes	B	0,48
612022	Fraccionamiento de vino	B	0,48
612030	Distribución y venta de vino	B	0,48
612032	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	B	0,48
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	B	0,48
612065	Distribución, venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	B	0,48
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	B	0,48
613029	Distribución y venta de tejidos	B	0,48
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	B	0,48



613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	B	0,48
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	B	0,48
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	B	0,48
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	B	0,48
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	B	0,48
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	B	0,48
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	B	0,48
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	B	0,48
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	B	0,48
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	B	0,48
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	B	0,48
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	B	0,48
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	B	0,48
614070	Papelerías y útiles escolares, excepto libros	B	0,48
614084	Distribución y venta de diarios y revistas	B	0,48
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	B	0,48
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	B	0,48
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	B	0,48
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	B	0,48
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	B	0,48
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	B	0,48
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	B	0,48
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	B	0,48
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	B	0,48
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	B	0,48
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	B	0,48
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	B	0,48
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	B	0,48
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	B	0,48
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	B	0,48
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	B	0,48
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas, armazones y aberturas en general.	B	0,48
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	B	0,48
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	B	0,48
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	B	0,48
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	B	0,48
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	B	0,48
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	B	0,48
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	B	0,48
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	B	0,48
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	B	0,48
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	B	0,48
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc.	B	0,48
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	B	0,48
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	B	0,48
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	B	0,48
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	B	0,48
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	B	0,48
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	B	0,48
619334	Distribución y venta de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	B	0,48
621239	Venta de alimentos para animales	B	0,48
622028	Venta y/o acopio de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	B	0,46
623010	Venta de lanas e hilos	B	0,48
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	B	0,48
623024	Venta de tapices y alfombras	B	0,48
623032	Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles	B	0,48
623033	Venta de ropa blanca y mantelería	B	0,48
623037	Venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	B	0,48
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	B	0,48
623045	Venta de bijouterie	B	0,48
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	B	0,48
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	B	0,48
631088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	B	0,48
631096	Marroquinería por menor	B	0,48
652028	Servicios de lavandería, tintorerías (incluye alquiler de ropa blanca)	B	0,48
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	B	0,48
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	B	0,48
624025	Bicicletería	B	0,48
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc. Casas de música	B	0,48
624044	Venta de vidrios planos y templados (incluye espejos)	B	0,48
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	B	0,48
624052	Venta de artículos de vidrio y cristal	B	0,48
624055	Venta de artículos de papelería y oficina. Papelerías	B	0,48
624056	Venta de libros nuevos y usados	B	0,48
624057	Venta de diarios y revistas fuera de la vía pública	B	0,48
624058	Venta de diarios y revistas en la vía pública	B	0,48
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	B	0,48
624064	Compra venta de máquinas no clasificadas en otra parte	B	0,48
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Pinturerías y ferreterías	B	0,48
624080	Venta de artículos de plástico	B	0,48
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	B	0,48
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.	B	0,48
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	B	0,48
624129	Venta de artículos de limpieza	B	0,48
624130	Venta de pañales descartables	B	0,48
624131	Venta de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	B	0,48
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	B	0,48
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	B	0,48
624145	Venta de semillas y forraje	B	0,48
624146	Venta de productos fertilizantes y plaguicidas	B	0,48
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	B	0,48
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye estaciones de servicio)	B	0,48
624161	Venta de lubricantes	B	0,48
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	B	0,48
624186	Venta de artículos de goma y plástico. Juegos deportivos	B	0,48



624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	B	0,48
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	B	0,48
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	B	0,48
624217	Venta de sanitarios	B	0,48
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	B	0,48
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	B	0,48
624234	Venta de artículos para el hogar usados (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	B	0,48
624240	Venta de oxígeno y otros gases (no combustible)	B	0,48
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	B	0,48
624245	Compra venta de máquinas o implementos agrícolas con motor y maquinaria en general	B	0,48
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	B	0,48
624269	Venta de embarcaciones nuevas	B	0,48
624270	Venta de motocicletas nuevas	B	0,48
624271	Venta de bicicletas nuevas	B	0,48
624277	Venta de embarcaciones usadas	B	0,48
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	B	0,48
624285	Venta de chatarra	B	0,48
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	B	0,48
624293	Venta de artículos de uso médico y odontológico	B	0,48
624295	Delegaciones y agencias de laboratorios medicinales	B	0,48
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	B	0,48
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	B	0,48
624320	Venta de artículos regionales	B	0,48
624322	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	B	0,48
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	B	0,48
624334	Venta de artículos explosivos, municiones y productos de pirotecnia	B	0,48
624343	Venta de alarmas	B	0,48
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	B	0,48
941218	Pañaleras. Venta de artículos para bebé	B	0,48
999906	Venta y armado de muebles metálicos	B	0,48
999907	Venta y reparación de equipos de telefonía celular	B	0,48
631045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	B	0,48
631053	Distribución y venta de artículos de tapicería, tapices, alfombras, etc.	B	0,48
631061	Distribución y venta de prendas de vestir, excepto de cuero (no incluye calzado)	B	0,48
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora.	B	0,48
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	B	0,48
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	B	0,48
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	B	0,48
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos)	B	0,48
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	B	0,48
711314	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	B	0,48
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	B	0,48
711315	Transporte pasajeros en taxi	B	0,48
711316	Transportes en general	B	0,48
711317	Transporte escolar	B	0,48
711318	Transporte de sustancias alimenticias	B	0,48
711319	Transporte de comidas elaboradas	B	0,48
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	B	0,48
711438	Servicios de mudanza	B	0,48
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	B	0,48
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	B	0,48
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	B	0,48
711691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte	B	0,48
941224	Transporte de pasajeros en remises por cuenta de terceros	B	0,48
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	B	0,48
712213	Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros	B	0,48
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	B	0,48
712329	Servicios de guarderías náuticas	B	0,48
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	B	0,48
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	B	0,48
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.)	B	0,48
719218	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	B	0,48
720011	Comunicaciones por correo y telégrafo.	B	0,48
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	B	0,48
832111	Servicios jurídicos. Abogados	B	0,48
832138	Servicios notariales. Escribanos	B	0,48
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines	B	0,48
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	B	0,48
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	B	0,48
832421	Servicios geológicos y de prospección	B	0,48
832423	Servicios hospitalarios no clasificados en otra parte	B	0,48
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	B	0,48
832456	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos	B	0,48
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.	B	0,48
832528	Servicios de internación	B	0,48
832529	Servicios de investigación de mercado	B	0,48
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	B	0,48
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	B	0,48
832943	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	B	0,48
832944	Servicios de gestión e información sobre créditos	B	0,48
832945	Casa o agencia de informes comerciales o de otro tipo	B	0,48
832952	Servicios de investigación y vigilancia	B	0,48
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	B	0,48
832979	Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas)	B	0,48
832980	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	B	0,48
910015	Administración Pública y defensa	B	0,48
910016	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	B	0,48
910017	Albergue y cuidado de animales de terceros	B	0,48
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	B	0,48
920011	Limpieza, servicios de saneamiento y similares	B	0,48
920012	Desinfección, fumigación y exterminio de plagas	B	0,48
931012	Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc.	B	0,48



931013	Enseñanza en academias e institutos	B	0,48
931015	Academias de artes, oficios y otros	B	0,48
931014	Escuela de adiestramiento para animales	B	0,48
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	B	0,48
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	B	0,48
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	B	0,48
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	B	0,48
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	B	0,48
933197	Servicios médicos y paramédicos, normales y de emergencia, prepagos.	B	0,48
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	B	0,48
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	B	0,48
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	B	0,48
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	B	0,48
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	B	0,48
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	B	0,48
939920	Centros de atención telefónica sin comisión por cobranzas	B	0,48
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	B	0,48
941123	Servicios de revelado y copi a de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	B	0,48
941212	Distribución de películas cinematográficas	B	0,48
941239	Exhibición de películas cinematográficas	B	0,48
941240	Cine, teatro y autocine	B	0,48
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	B	0,48
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	B	0,48
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical.	B	0,48
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	B	0,48
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas	B	0,48
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	B	0,48
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares)	B	0,48
949043	Producción de espectáculos deportivos	B	0,48
949049	Actividades de informática n.c.p.	B	0,48
949050	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	B	0,48
949051	Actividades deportivas profesionales. Deportistas	B	0,48
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etc	B	0,48
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	B	0,48
951211	Reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	B	0,48
951212	Reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	B	0,48
951213	Reparación de maquinaria y equipo para la construcción	B	0,48
951214	Reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	B	0,48
951215	Reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	B	0,48
951216	Reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	B	0,48
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	B	0,48
951219	Reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios	B	0,48
951314	Reparación de bicicletas	B	0,48
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	B	0,48
951316	Reparación de embarcaciones excepto las de caucho	B	0,48
951328	Reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	B	0,48
951412	Reparación de relojes y joyas	B	0,48
951922	Reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos	B	0,48
951923	Reparación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	B	0,48
951925	Reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	B	0,48
951926	Reparación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	B	0,48
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	B	0,48
951929	Reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	B	0,48
951948	Servicios de sociedades clasificadoras de riesgo	B	0,48
951949	Servicios de tapicería	B	0,48
951950	Servicio de transporte de animales	B	0,48
941216	Herrería	B	0,48
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías.	B	0,48
953016	Servicios domésticos. Agencias	B	0,48
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	B	0,48
959113	Servicios de impresión sobre telas. Serigrafías, bordados, etc.	B	0,48
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	B	0,48
959218	Servicios de enmarcado, reparación y restauración de cuadros	B	0,48
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	B	0,48
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos, salvo prepagos. Cementerios privados	B	0,48
959936	Servicios de higiene y estética corporal	B	0,48
959941	Servicios prepagos (excluidos médicos, de sepelio y de obras sociales)	B	0,48
959942	Servicios de cerrajería	B	0,48
959943	Reparación y servicio de alarmas	B	0,48
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	B	0,48
959946	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	B	0,48
941217	Guardería de motos y bicicletas por hora	B	0,48
999900	Depósitos y escritorios comerciales en general (incluye oficinas)	B	0,48
999901	Venta de áridos	B	0,48
999999	Actividades a clasificar	B	0,48
111147	Cría de ganado equino. Haras	B	0,48
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	B	0,48

313122	Destilación de alcohol etílico	B	0,48
313211	Fabricación de vinos	B	0,48
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	B	0,48
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	B	0,48
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	B	0,48
611102	Venta de pollos a la brasa	B	0,48
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	B	0,48
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas. Esta clasificación deberá ser utilizada solo y exclusivamente por aquellos responsables en cuyos establecimientos la discriminación por productos no pueda ser efectuada	B	0,48
621013	Carnicerías. Venta de carnes y derivados	B	0,48
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	B	0,48



621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	B	0,48
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	B	0,48
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	B	0,48
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	B	0,48
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	B	0,48
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	B	0,48
621112	Venta de especias, café en grano, etc.	B	0,48
422281	Venta de cítricos	B	0,48
422283	Venta de colchones y somieres	B	0,48
624403	Venta de productos en general. Supermercados, Autoservicios y Almacenes. Esta clasificación deberá ser utilizada solo y exclusivamente por aquellos responsables en establecimientos en que la discriminación por productos no pueda ser efectuada.	B	0,48
831030	Cámara frigorífica	B	0,48
999905	Venta de golosinas, sándwiches y bebidas envasadas	B	0,48
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	B	0,48
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, "snack bar.", "23ase foods" y parrillas	B	0,48
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	B	0,48
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	B	0,48
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	B	0,48
941215	Venta de empanadas	B	0,48
999903	Venta de especialidades de pollo	B	0,48
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	C	0,80
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	C	0,80
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros	C	0,80
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria	C	0,80
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	C	0,80
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios	C	0,80
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode, etc.	C	0,80
622037	Sub agencia de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	C	0,80
623075	Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva	C	0,80
624276	Venta de vehículos automotores usados	C	0,80
624349	Venta y alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos	C	0,80
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	C	0,80
624501	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	C	0,80
624502	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación	C	0,80
624503	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación	C	0,80
624504	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación, excepto alquiler de automóviles sin chofer.	C	0,80
711616	Servicios de playas de estacionamiento	C	0,80
711617	Servicios de productores y asesores de seguros	C	0,80
711624	Servicios de garajes	C	0,80
711632	Servicios de lavado automático de automotores	C	0,80
720012	Servicios de comunicaciones por telex, fax, correo electrónico y similares, sin internet	C	0,80
720045	Centros de atención telefónica con comisión por cobranzas	C	0,80
720046	Comunicaciones telefónicas en Locutorios sin internet	C	0,80
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte	C	0,80
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.	C	0,80
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente	C	0,80
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	C	0,80
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	C	0,80
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	C	0,80
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal)	C	0,80
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal)	C	0,80
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	C	0,80
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	C	0,80
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	C	0,80
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal)	C	0,80
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal)	C	0,80
941213	Alquiler de películas cinematográficas	C	0,80
941214	Alquiler de automóviles sin chofer	C	0,80
941220	Distribución y alquiler de películas para video	C	0,80
941221	Alquiler de películas para videocaseteras, caseteras, DVD y similares	C	0,80
949018	Servicios de diversión y esparcimiento prestados para fiestas infantiles (incluye peloteros, castillos inflables, etc.)	C	0,80
959929	Servicios de sepelio prepagos. Cementerios prepagos	C	0,80
959930	Servicios empresariales no clasificados en otra parte	C	0,80
959937	Intermediarios en general (incluye comisiones, consignaciones y similares de combustibles)	C	0,80
959938	Obtención y dotación de personal	C	0,80
941225	Oficina administrativa receptora de pedidos	C	0,80
720013	Servicio de comunicaciones por telex, fax, correo electrónico y similares con internet	D	1,50
720014	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	D	1,50
720048	Comunicaciones telefónicas - Locutorios con internet	D	1,50
999904	Oficina de venta de servicios por internet	D	1,50
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por Bancos	D	1,50
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	D	1,50
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	D	1,50
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	D	1,50
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	D	1,50
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.	D	1,50
810320	Servicios relacionados c/operaciones de intermediación prestados p/ agentes bursátiles y extrabursátiles	D	1,50
810339	Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito	D	1,50
811040	Servicios de crédito no clasificadas en otra parte	D	1,50



810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas	D	1,50
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.	D	1,50
810437	Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones	D	1,50
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.	D	1,50
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	D	1,50
631036	Bar con espectáculo	E	1,80
631078	Expendio de comidas y bebidas c/servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	E	1,80
999902	Parques de diversiones	E	1,80
949016	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas y eventos similares	E	1,80
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares	E	1,80
949034	Juegos de salón, sin apuesta (billar, billa, pool, bowling, sapa, naipes y similares) y sin máquinas electrónicas	E	1,80
111198	Cría de animales destinados a la producción de pieles	F	2,50
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	F	2,50
949020	Boites y lugares con iluminación disminuida o especial, incluye pubs y similares	F	2,50
949036	Explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas, sin apuestas.	F	2,50
949037	Máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar con apuestas	G	7,00
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	G	7,00
949021	Cabarets, whiskerías y similares	G	7,00
949090	Casas destinadas a la explotación de juegos y entretenimientos en general	G	7,00
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	G	7,00
924911	Servicio de distribución de telefonía fija	H	6,00
924912	Servicio de distribución de televisión por cable	H	6,00

Carlos Néstor Caliva

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 525/2.018.-

PERICO, 11 JUL. 2018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1230/2018 Ref.: "MODIFICATORIA Y ACLARATORIA DE ORDENANZA TRIBUTARIA N° 1.222/017", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 22-02-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 23-02-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1230/2018 Ref.: "MODIFICATORIA Y ACLARATORIA DE ORDENANZA TRIBUTARIA N° 1.222/017", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°: Pase a la Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVARSE.

Rolando P. Ficoesco

Intendente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MENDIETA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 639/O/18.-

ORDENANZA IMPOSITIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL AÑO 2018

"CAPÍTULO PRIMERO – ENCUADRAMIENTO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 1°.- Fijense los nuevos valores a percibir por las Tasas, Derechos y/o Cánones Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, las que se abonarán conforme a las alícuotas, afores y condiciones establecidos en el presente Ordenamiento, los cuales regirán dentro de todo el ejido municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO – IMPUESTO SOBRE JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 2°.- Los juegos de azar detallados en el presente Capítulo abonarán las tasas cuyas alícuotas se establecen a continuación:

- Rifas, bonos contribución, lotas, bingos y similares organizados dentro de la Jurisdicción Municipal abonará el cinco por ciento (5%) sobre el total de los números o cartones vendidos en la Jurisdicción Municipal.
- Rifas, bonos contribución, lotas, bingos y similares organizados fuera de la Jurisdicción Municipal pero dentro de la Provincia abonarán el quince por ciento (15%) sobre el total de los números o cartones vendidos en la Jurisdicción Municipal.
- Rifas, bonos contribución, lotas, bingos y similares organizados emitidos fuera de la Provincia, abonarán el veinte por ciento sobre el total de cada uno de los números o cartones vendidos en la Jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 3°.- Las Entidades sin fines de lucro podrán ser eximidas del pago de las tasas establecidas en el artículo anterior, para lo cual deberán solicitar autorización municipal acreditando fehacientemente que el evento es organizado en beneficio exclusivo y excluyente de las Entidades solicitantes.

ARTÍCULO 4°.- Los demás responsables abonarán el tributo conforme al siguiente procedimiento:

- Solicitud de autorización constituyendo domicilio legal y denunciando los datos personales y el domicilio real de los presentantes.
- Constancia fehaciente que acredite la adquisición de los premios.
- Constancia fehaciente que informen la titularidad de los bienes registrables, a fin de acreditar la solvencia económica de los responsables legales del evento.
- Declaración Jurada de los solicitantes, asumiendo la responsabilidad solidaria e ilimitada respecto al cumplimiento del evento.
- Adjuntarán los números o cartones emitidos para imponerles el sello municipal.
- Con carácter de Declaración Jurada presentarán el detalle que registre en forma cronológica los números o cartones emitidos.
- La autorización será emitida previo pago de un anticipo del cincuenta por ciento (50%) de la tasa a tributar, calculando sobre el total de números o cartones emitidos.
- Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de finalizado el evento deberá acreditarse la cantidad de números o cartones vendidos, a efectos de practicar la liquidación final y se efectivizará el abono o el reintegro del saldo del tributo si correspondiere.

La obligación prevista en el inciso anterior deberá cumplirse bajo apercibimiento de accionar por la Vía de Apremio en contra de los responsables legales solicitantes de la autorización, reclamando en ese caso el pago íntegro del tributo calculado sobre el total del importe o valor de los números y/o cartones vendidos.

CAPÍTULO TERCERO – IMPUESTO SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 5°.- Los Espectáculos Públicos y Diversiones detallados en el presente Capítulo, tributarán las tasas establecidas a continuación.

- El diez por ciento (10%) del precio de cada una de las entradas a obras teatrales (excepto las vocacionales) y espectáculos revisteriles que se realicen al aire libre o lugares cerrados y/o teatros, cines, cubes, etc.
- Los parques de diversiones y atracciones análogas que soliciten autorización para instalarse en forma transitoria y por plazo determinado, tributarán por cada día de función el importe resultante de multiplicar el precio de uso de juego o atracción más caro que posean por el número y/o cantidad de quioscos, baracas y/o juegos instalados.
- En caso de contar con los denominados "juegos electrónicos", tributarán diariamente por este rubro el importe resultante de multiplicar el doble del precio de uso del "juego electrónico" más caro que posean por la cantidad de maquinas instaladas.
- Los Peloteros y/o Castillos Inflables ubicados en la vía pública tributarán por cada uno de los juegos instalados un importe diario de \$ 60,00 (Pesos Sesenta).
- Las Camas Elásticas ubicadas en la vía pública tributarán por cada juego instalado la suma de \$ 50,00 (Pesos Cincuenta).
- Las salas cinematográficas y de proyecciones tributarán el cinco por ciento (5%) sobre el total bruto de las entradas efectivamente vendidas.
- Los espectáculos circenses que solicitarán autorización para instalarse en forma transitoria por un plazo determinado, tributarán el cinco por ciento (5%) sobre el total bruto de las entradas efectivamente vendidas.
- Cuando se cobre entrada o derecho de admisión en los espectáculos musicales, en las confiterías, establecimientos bailables, habilitados y espectáculos de cualquier índole, se tributará el cinco por ciento (5%) sobre el total bruto de las entradas efectivamente vendidas, o en su defecto se cobrará un importe \$1.500 (Pesos: Un Mil Quinientos) por cada espectáculo o baile.
- Los locales habilitados como Cyber, tributarán mensualmente por cada computadora habilitada la suma de \$32,50 (Pesos: treinta y dos con cincuenta centavos)
- Los locales habilitados para la explotación de los denominados "juegos electrónicos", mesas de billares, mesas de pool y/o similares; tributarán mensualmente por cada "juego electrónico" o mesa habilitada la suma de \$32,50 (Pesos: Treinta y dos con cincuenta centavos)
- Los espectáculos deportivos de cualquier índole tributarán el cinco por ciento (5%) sobre el precio al público de las entradas vendidas.
- Los clubes, locales, asociaciones, o similares y sus anexos (nataorios, gimnasios, etc.) que cobren entradas por cualquier actividad pública, abonarán sobre el valor de las entradas vendidas, una tasa equivalente al cinco por ciento (5%) del bruto que resultare.
- Los locales habilitados para la explotación de telecabinas, telecentros y/o teléfonos públicos y semi públicos tributarán mensualmente por cada línea y/o cabina habilitada la suma de \$90,00 (Pesos Noventa)

l. Los locales habilitados como Institutos o Academias educativas tributarán mensualmente la suma de \$ 9,00 (Pesos Nueve) por cada alumno matriculado.

En caso de corresponder, se descontarán los impuestos nacionales y provinciales pertinentes antes de aplicar las alícuotas del impuesto.



ARTICULO 6°.- Las Cooperadoras Escolares y las Entidades sin fines de lucro que organicen los espectáculos consignados en los incisos a), c), e), f), g), h), e i) del capítulo anterior, podrán ser eximidas del pago de los tributos establecidos en el presente Capítulo A tales efectos, sin excepción, los interesados deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

- Solicitud de autorización municipal previa, acreditando fehacientemente que el espectáculo que se trate es organizado por y en beneficio exclusivo y excluyente de la Entidad solicitante.
- Declaración Jurada expresa asumiendo los solicitantes la responsabilidad solidaria e ilimitada respecto a todos los daños materiales, morales o de cualquier especie que con motivo del evento afecten a los concurrentes y/o terceros.
- En caso de que la organización del evento recayera en personas o instituciones que no formen parte de la estructura de la entidad solicitante deberán adjuntar el acta de asamblea autorizando la organización del evento, con la conformidad de los asociados, y asumiendo subsidiariamente la totalidad de las responsabilidades emergentes del evento.

ARTICULO 7°.- Los demás responsables de los tributos previstos en el Artículo 5° abonarán el impuesto conforme al siguiente procedimiento:

- Solicitud de habilitación constituyendo domicilio legal y denunciando las cualidades personales y el domicilio real de los presentantes.
- Declaración Jurada expresa asumiendo los solicitantes la responsabilidad solidaria e ilimitada respecto a todos y cada uno de los daños materiales, morales o de cualquier índole que pudieran afectar a los concurrentes a los espectáculos o que se susciten como consecuencia de la realización del evento.
- En el mismo acto y en los supuestos previstos en los Incisos a), e), h) e i) con el objeto de proceder al correspondiente sellado adjuntarán todas las entradas y/o tarjetas emitidas consignando su precio de venta.

Dentro de los dos (2) días hábiles posterior a la fecha en que se realicen el evento deberán acreditar las entradas y/o tarjetas efectivamente vendidas, con el objeto de realizar la liquidación y efectuar el pago del tributo. Esta obligación deberá cumplirse bajo apercibimiento de accionar por la vía de apremio en contra de los responsables legales solicitantes de la habilitación, reclamando en ese caso el pago íntegro de la tasa calculada sobre el total del importe de las entradas y/o tarjetas selladas.

- En el mismo acto y en caso previsto por el inciso b) del Artículo anterior, denunciarán mediante Declaración Jurada la cantidad y el valor de la entrada o del uso más caro del juego mecánico, quiosco, barraca, entretenimiento y/o "juego electrónico" a instalar.

Cada siete (7) días deberán acreditar las entradas efectivamente vendidas a fin de realizar la liquidación y efectuar el pago del tributo. Previo a iniciar el desmantelamiento de las instalaciones, los responsables del Tributo deberán solicitar el "Certificado de Libre Deuda".

- En el mismo acto y en el supuesto previsto por el inciso d), con el objeto de proceder a su correspondiente sellado, se presentarán todas las entradas consignando su precio de venta.

Cada siete (7) días deberán presentar la constancia de las entradas efectivamente vendidas, a fin de realizar la liquidación y efectuar el pago del tributo. Previo a iniciar el desmantelamiento de las instalaciones, los responsables del Tributo deberán solicitar el "Certificado de Libre Deuda".

- En caso previsto por el inciso c) y con el objeto de proceder a su correspondiente sellado, presentarán dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes las entradas emitidas, consignando el precio de la venta.

Cada siete (7) días acreditarán las entradas efectivamente vendidas a efecto de liquidar y efectuar el pago del Tributo. Esta obligación deberá cumplirse bajo apercibimiento de accionar por la Vía de Apremio en contra de los solicitantes de la habilitación, reclamando en ese caso el pago íntegro de la tasa calculando sobre el total de las entradas selladas.

- En el supuesto del inciso g), al tiempo de solicitar la habilitación, deberán denunciar mediante Declaración Jurada la cantidad de mesas o "juegos electrónicos" a instalar.

El Tributo será abonado dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

- Todas las instalaciones provisionarias que pretenden realizar en circos, parques de diversión, quermeses, y espectáculos públicos en general, deberán ser aprobados por la Dirección de Obras Públicas firmando la verificación efectuada el responsable del evento y el personal designado para realizar la verificación.

CAPÍTULO CUATRO – TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 8°.- La tasa de actuación administrativa será de..... \$ 50,00

Excepto en los siguientes casos:

• **SOLICITUDES RELACIONADAS CON LA PROPIEDAD**

Inspecciones e instalaciones	\$ 60,00
Aprobación de planos para construcción hasta 4 metros cuadrados.	\$ 60,00
Para servicios de desinfección	\$ 90,00

• **SOLICITUDES RELATIVAS AL COMERCIO E INDUSTRIA**

De apertura, transferencia, clasificación y/o cambio domiciliario	\$ 90,00
De apertura, transferencia o cambio de cesionarios de bares, parrilladas, cantinas, etc.	\$ 225,00
De comunicación de cierre definitivo de negocios	\$ 90,00
De vendedor ambulante	\$ 40,00
De venta temporaria de hasta 30 (treinta) días	\$ 165,00
Por concesión de puestos o locales de propiedad municipal	\$ 225,000
De eventos gravados con el impuesto a los espectáculos públicos	\$ 90,00

• **SOLICITUDES RELACIONADAS CON LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA**

De permisos para demarcar zonas prohibidas para estacionamientos en domicilios particulares (Garajes, ingresos y egresos de vehículos) hasta un ancho de 2,50 m (por m lineal de frente).	\$ 60,00
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

• **SOLICITUDES RELACIONADAS CON EL CEMENTERIO**

Por concesión de terrenos para nichos	\$ 112,00
Por la introducción o extracción de cadáveres al/ o del municipio	\$ 350,000

• **SOLICITUDES RELACIONADAS CON PATENTES DE VEHICULOS**

Por cambio de titularidad de motonetas, motocicletas y ciclomotores	\$ 135,00
Por inscripción de automóviles, camiones, camionetas, ómnibus, etc.	\$ 280,00
Permiso provisorio para vehículos automotores con Patentamiento en trámite	\$ 150,00
Por constancias de pago anuales	\$ 75,00
Por constancia de carnet de conductor	\$ 150,00
Por constancia de transporte de sustancia alimenticia	\$ 195,00
Por permiso de Libre Tránsito Anual	\$ 570,00

• **POR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES**

Certificado de libre deuda de tasas municipales	\$ 60,00
Por informe sobre deuda de tasas municipales	\$ 60,00
Certificado de libre deuda de automotores particulares	\$ 190,00
Certificado de libre deuda de automotores destinados al transporte de personas o cosas	\$ 280,00
Por Solicitud extracción de áridos	\$ 75,00

ARTÍCULO 9°.- TASAS POR EXTENSION DE CARNETS Y DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHICULOS

Ord.	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
001	Carnet Sanitario	Semestral	\$ 150,00
002	Renovación Carnet Sanitario	Semestral	\$ 100,00
003	Duplicado Carnet Sanitario	-o-	\$ 100,0
004	Carnet de Conductor Categoría III (Profesionales) y categoría IV (Servicios Públicos)	Tres años	\$ 290,00
005	Renovación de Carnet de Conductor Categoría III y IV	Tres años	\$ 225,00
006	Duplicado Carnet de Conductor Categoría III y IV	-o-	\$ 225,00
007	Carnet de Conductor Categoría II (Particulares)	Tres años	\$ 210,00
008	Renovación de Carnet de Conductor Categoría II	Tres años	\$ 170,00
009	Duplicado de Carnet de Conductor Categoría II	-o-	\$ 170,00
010	Carnet de Conductor Categoría I (para Motocicleta hasta 1.500 c.c.)	Tres años	\$ 170,00
011	Renovación de Carnet de Conductor Categoría I	Tres años	\$ 135,00
012	Duplicado de Carnet de Conductor Categoría I	-o-	\$ 135,00
013	Permiso Provisorio por Patentamiento en trámite de automotores particulares (con un máximo de tres (3) meses)	Mensual	\$ 245,00
014	Permiso Provisorio por Patentamiento en trámite de automotores para el transporte de personas o cosas (con un máximo de tres (3) meses)	Mensual	\$ 350,00
015	Registro o Transferencia Municipal de Automotores particulares	-o-	\$ 150,00
016	Registro o Transferencia Municipal de Automotores destinados al servicio de taxis o Remises	-o-	\$ 400,00





017	Registro o Transferencia Municipal de ómnibus o colectivos destinados al transporte de personas.	-o-	\$ 480,00
018	Registro o Transferencia Municipal de vehículos destinados a transportes de cargas	-o-	\$ 480,00
019	Registro o Transferencia Municipal de motocicletas	-o-	\$ 150,00

Las personas que gestionen la renovación del carnet sanitario por su condición de estudiantes, contra la presentación de constancia que acredite dicha condición, se le eximirá de un cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente.

ARTICULO 10°.- HABILITACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE

Ord.	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
020	Habilitación de Taxis	Anual	\$1.950,00
021	Renovación de habilitación de taxis	Anual	\$1.700,00
022	Habilitación de Remises	Anual	\$1.950,00
023	Renovación de habilitación de Remises	Anual	\$1.700,00
024	Habilitación de Taxi-Flete	Anual	\$1.700,00
025	Renovación de habilitación taxi-flete	Anual	\$1.300,00
026	Habilitación de Ómnibus, Colectivo, etc.	Anual	\$2.470,00
027	Renovación de habilitación de ómnibus, colectivos, etc.	Anual	\$1.950,00
028	Habilitación y renovación de vehículos de carga	Anual	\$2.800,00

Para solicitar cualquier tipo de Habilitación o Renovación de las citadas anteriormente los vehículos deberán estar al día con el pago del impuesto por Patentes y radicado en la jurisdicción de la Municipalidad de La Mendieta.

ARTICULO 11°.- Por extracción de áridos (por metro cubico)

- Se abonará una tasa de Pesos ciento veinticinco (\$125,00) cuando se tratare de comercialización.
- Se abonará una tasa de Pesos sesenta (\$60,00) cuando se tratare de una construcción o ampliación de vivienda dentro del ejido municipal.

ARTICULO 12°.-

Ord.	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
029	Habilitación de negocios en general (por metro cuadrado- hasta 20 m ²)	Anual	\$20,00
029 a.	Para habilitación de negocios en general de más de 20 mts. se abonará \$10,00 por cada mts. adicional	Anual	\$ 10,00
030	Renovación de habilitación o rehabilitación de negocios en general (por metro cuadrado)	Anual	\$ 12,00
031	Transferencia de negocios en general (por metro cuadrado)	-o-	\$ 12,00
032	Cierre de negocios en general (por metro cuadrado)	-o-	\$ 12,00
033	Autorización a bares o similares para instalar mesas en la vereda u otros espacios públicos (por metro cuadrado)	Mensual	\$10,00
034	Habilitación o renovación de habilitación de establecimientos industriales, talleres mecánicos, talleres metalúrgicos, etc. (por metro cuadrado)	-Anual	\$ 22,50
035	Transferencia establecimientos industriales, talleres mecánicos, talleres metalúrgicos, etc. (por metro cuadrado)	-o-	\$ 12,00
036	Cierre de establecimientos industriales, talleres mecánicos, talleres metalúrgicos, etc.	-o-	\$ 2.500,00
037	Habilitación o renovación de habilitación o rehabilitación de establecimientos educativos o guarderías privadas (por metro cuadrado)	Anual	\$ 12,00
038	Transferencia de establecimientos educativos o guarderías privados (por metro cuadrado)	-o-	\$ 10,00
039	Cierre de establecimientos educativos o guarderías privados (por metro cuadrado)	-o-	\$ 10,00

CAPITULO QUINTO. – TASAS SOBRE HABILITACION, TRANSFERENCIA Y CIERRE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y EDUCATIVAS O GUARDERIAS.

CAPITULO SEXTO – CANON POR UTILIZACION DE CEMENTERIO

ARTICULO 13°.-

Ord.	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
040	Por inhumación o exhumación de adultos y menores	-o-	\$250,00
041	Por inhumación o exhumación de párvulos	-o-	\$210,00
042	Por utilización de Sala Velatoria Municipal para Compañías de Sepelios o Similares	Día	\$400,00
043	Por concesión y mantenimiento de espacios comunes de nichos (en 2 cuotas mensuales de \$115,00 c/u)	5 años	\$230,00
044	Por concesión y mantenimiento de espacios comunes de nichos (en 4 cuotas mensuales de \$100,00 c/u)	10 años	\$400,00
045	Por concesión y mantenimiento de espacios comunes de nichos (en 5 cuotas mensuales de \$150,00 c/u)	15 años	\$600,00
046	Por concesión y mantenimiento de espacios comunes de sepulturas en tierra (en 3 cuotas de \$120,00 c/u)	5 años	\$360,00
047	Por concesión y mantenimiento de espacios comunes de sepulturas en tierra (en 5 cuotas de \$110,00 c/u)	10 años	\$550,00
048	Por concesión y mantenimiento de espacios comunes de sepulturas (en 7 cuotas de \$114,28 c/u)	15 años	\$ 800,00
049	Por aprobación de planos para construir mausoleos	-o-	\$285,00
050	Por concesión, renovación y mantenimiento de espacios comunes de Mausoleos se tributará en dos (2) cuotas mensuales y por metro cuadrado.	5 años	\$60,00
051	Por conducción de cadáveres al cementerio local, las empresas de servicios fúnebres abonarán: (*)		
	(*) Por cortejos fúnebres de 1° clase	-o-	\$465,00
	(*) Por cortejos fúnebres de 2° clase	-o-	\$375,00
	(*) Por cortejos fúnebres de 3° clase	-o-	\$300,00

ARTICULO 14°.- El pago de la Tasa por Inhumación, cortejo fúnebre, utilización de sala Velatoria y concesión deberá efectivizarse en forma previa a la realización de la inhumación. La fecha de vencimiento del pago de las renovaciones de las concesiones, servicio de limpieza, conservación de espacios comunes, será establecida por el Departamento Ejecutivo. Los parámetros para los recargos por mora se encuentran fijados en el Artículo 33 del presente Ordenamiento.

CAPITULO SEPTIMO – TASAS SOBRE OBRAS DE COSTRUCCION

ARTICULO 15°.-

Ord.	CONCEPTO Y TRIBUTO
052	Por aprobación de planos de construcción en obras destinadas a vivienda familiar ubicadas en Radio P° (inmueble ubicado en calles con pavimento). Se tributará el uno por ciento (1%) del costo total de la obra diseñada. Dicho porcentaje se liquidará sobre la base del valor de la obra que fije el Concejo Profesional que nuclea al profesional solicitante.
053	Por aprobación de planos de construcción en obras destinadas a vivienda familiar ubicadas en Radio II° (inmueble ubicado en calles sin pavimento). Se tributará el medio por ciento (0,50%) del costo total de la obra diseñada. Dicho porcentaje se liquidará sobre el valor de la obra que fije el Concejo Profesional que nuclea al profesional solicitante.
054	Por aprobación de planos de construcción en obras destinadas a comercios o servicios se tributará el medio por ciento (0,50%) del costo total de la obra diseñada. Dicho porcentaje se liquidará sobre el valor de la obra que fije el Concejo Profesional que nuclea al profesional solicitante.
055	Por aprobación de planos de construcción en obras destinadas a industrias se tributará el uno y medio por ciento (1,5%) del costo total de la obra diseñada. Dicho porcentaje se liquidará sobre el valor de la obra que fije el Concejo Profesional que nuclea al profesional solicitante.
056	Por Inspección y/o habilitación para la construcción y/o instalaciones eléctricas, sanitarias y de gas en domicilios particulares ubicados en Radio P°, se tributará el dos por ciento (2%) del costo total de la obra realizada.
057	Por Inspección y/o habilitación para la construcción y/o instalaciones eléctricas, sanitarias y de gas en domicilios particulares ubicados en Radio II°, se tributará el uno por ciento (1%) del costo total de la obra realizada.
058	Por Inspección y/o habilitación para la construcción y/o instalaciones eléctricas, sanitarias y de gas en locales destinados al comercio o servicios se tributará el uno por ciento (1%) del costo total de la obra realizada.
059	Por Inspección y/o habilitación para la construcción y/o instalaciones eléctricas, sanitarias y de gas en locales destinados a la industria se tributará el tres por ciento (3%) del costo total de la obra realizada.



060	Por aprobación de planos en Obras Construidas con destino a vivienda familiar ubicada en Radio I°, se tributará el uno por ciento (1%) del costo total de la obra diseñada. Dicho porcentaje se liquidará sobre la base del valor de la obra que fije el Concejo Profesional que nuclea al profesional solicitante.
061	Por aprobación de planos en Obras Construidas con destino a vivienda familiar ubicada en Radio II°, se tributará el uno por ciento (1%) del costo total de la obra diseñada. Dicho porcentaje se liquidará sobre la base del valor de la obra que fije el Concejo Profesional que nuclea al profesional solicitante.
062	Por aprobación de planos en Obras Construidas con destino a industrias, se tributará el uno y medio por ciento (1,5%) del costo total de la obra diseñada. La tasa se liquidará sobre el valor o costo de la obra que fije el Concejo Profesional que nuclea al profesional solicitante.
063	Por aprobación de planos en Obras Construidas con destino a comercio o servicios, se tributará el medio por ciento (0,5%) del costo total de la obra diseñada. Dicho porcentaje se liquidará sobre la obra que fije el Concejo Profesional que nuclea al profesional solicitante.
064	El propietario del inmueble beneficiado debe reparar el pavimento, asfalto, calle o vereda, cuya rotura para la conexión domiciliar de servicios públicos se solicitará al Municipio.
065	El solicitante está obligado a reparar la calle, pavimento, asfalto o vereda, cuya rotura para ejecutar obras en beneficio de inmuebles privados debe ser autorizada por el Municipio.
066	Para obtener copia de Planos de Construcción o instalaciones de viviendas familiares que estén archivados en el Municipio, se tributará la suma de pesos quince (\$ 15,00) por cada foja a copiar.
067	Para obtener copia de Planos de Construcción o Instalaciones de inmuebles destinados al comercio, servicios o industrias que estén archivados en el Municipio, se tributará la suma de pesos treinta y cinco (\$ 35,00) por cada foja a copiar.

CAPITULO OCTAVO – TASAS POR DESINFECCION, CONTROL SANITARIO Y POR CONTRASTES DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 16°-

Ord.	CONCEPTO Y TRIBUTO
	• DESINFECCIÓN:
068	Por servicios obligatorios cada treinta (30) días de Desinfección de vehículo que transporten productos alimenticios, se abonará la suma de pesos treinta y cinco (\$35,00) por cada unidad.
069	Por servicio obligatorio cada tres (3) meses de desinfección en locales comerciales y de servicios en general, se abonará la suma de pesos setenta y cinco (\$75,00) hasta 20 metros cuadrados con un adicional de pesos tres con veinticinco centavos (\$3,25) por cada metro cuadrado que exceda de los 20 metros cuadrados.
070	Por servicio obligatorio de desinfección cada treinta (30) días de taxis, taxi flete y Remises habilitados, se abonará la suma de pesos sesenta (\$60,00) por unidad.
071	Por servicio obligatorio de desinfección cada treinta (30) días de ómnibus y colectivo se abonará la suma de pesos ciento cinco (\$105,00) por cada unidad.
072	Por servicio obligatorio de desratización: cada tres (3) meses de locales comerciales, industrias y otras actividades similares se abonará la suma de pesos Ciento cinco (\$ 105,00) hasta los 20 metros cuadrados, con adicional de pesos tres con veinticinco centavos (\$3,25) por cada metro cuadrado que exceda de los 20 metros cuadrados.
073	Desinfección de locales bailables, de fiestas y/o de espectáculos públicos en general, abonarán en forma mensual la suma de pesos Doscientos veinticinco (\$ 225,00)
	• CONTROL SANITARIO
074	Por servicio obligatorio sanitario de carnes rojas y blancas se abonará pesos uno con treinta y cinco (\$1,35) por kilogramo.
075	Inspección sanitaria sobre productos elaborados (quesos, leches, huevos, etc.) en quioscos y pequeñas despensas se abonará por mes la suma de pesos sesenta (\$ 60,00).
076	Por servicio obligatorio de control sanitario de productos alimenticios en general producidos o elaborados en la jurisdicción, que no registren haber sido inspeccionado por la autoridad pública nacional o provincial competente, se abonará pesos uno con treinta y cinco (\$1,35) por kilogramo y/o litros según corresponda.
	• POR CONTRASTES DE PESAS Y MEDIDAS
077	El gravamen de tasas de contrastes mensual de pesas y medidas se liquidará de acuerdo a lo que se detalla a continuación (*):
	(*) Balanzas de mostrador de juegos de pesas \$20,00
	(*) Balanzas automática de mostrador hasta 25 kg \$20,00
	(*) Balanzas de plataformas hasta 200 kg \$40,00
	(*) Balanzas de plataformas de más de 200 kg \$50,00
	(*) Balanzas de precisión de farmacias y joyerías \$30,00
	(*) Medidas de capacidad hasta 50 litros \$30,00
	(*) Basculas de industriales de más de 50 toneladas \$1.050,00

ARTÍCULO 17°: Será requisito para gestionar la habilitación municipal de un local o establecimiento, ya sea en forma permanente o en forma transitoria, la certificación expedida por esta municipalidad o por otros entes autorizados, del cumplimiento de la desinfección y/o control sanitario.

ARTICULO 18°.- DERECHO DE INTRODUCCIÓN DE CARNES: Todo animal faenado fuera del municipio y que se introduzca en éste para su venta, el propietario o responsable deberá presentar las boletas de compra y venta y el certificado de inspección veterinaria correspondiente y deberá abonar los siguientes conceptos:

Por la introducción de carnes:		
• Vacunos, por kilo	\$ 1,50	
Importe mínimo mensual	\$750,00	
• Porcinos, ovinos y caprinos	\$ 1,50	
Importe mínimo mensual	\$ 660,00	
• Aves, por kilo	\$ 0,90	
Importe mínimo mensual	\$ 540,00	

CAPÍTULO NOVENO – CANON DE USO U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 19°.- Fíjese las siguientes alcótuas para las actividades a continuación enunciadas:

Ord.	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
	VENTAS VARIAS		
078	Habilitación de vendedor ambulante	Mensual	\$60,00
079	Por utilización Permanente o transitoria de espacios públicos para la venta de diarios y revistas	Mensual	\$105,000
080	Por utilización temporaria de espacios públicos para la venta de artículos no alimenticios	Diario	\$60,00
081	Por utilización temporaria de espacios públicos para la venta de productos alimenticios	Diario	\$60,00
082	Por ocupación de espacio públicos para la venta de productos alimenticios	Mensual	\$350,00
083	Por ocupación permanente de espacios públicos para la venta de artículos no alimenticios	Mensual	\$350,00
	REPARTIDORES		
084	Vehículos para la distribución de gas y/o carbón	Diario	\$70,00
085	Vehículos para distribución y venta de bebidas gaseosas, jugos, etc.	Diario	\$70,00
086	Vehículos para la distribución de bebidas alcohólicas	Diario	\$60,00
087	Vehículos para la distribución de aguas carbonatadas	Diario	\$60,00
088	Vehículos para la venta y distribución de Pan, Pescados, Aves, Lácteos, Fiambres, Golosinas, etc.	Diario	\$70,00
089	Vehículos para la distribución y venta de bebidas gaseosas, jugos, etc.	Mensual	\$400,00
	VENTA AMBULANTE		
090	Camiones vendedores ambulantes y/o repartidores por unidad, de negocios no establecidos, pagarán el siguiente canon.	Diario	\$75,00
091	Camionetas vendedoras ambulantes y/o repartidores por unidad, de negocios no establecidos, pagaran el siguiente canon.	Diario	\$60,00

ARTÍCULO 20°.- CANON POR CENSIÓN Y/O PERMISO DE OCUPACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE LOCALES DEL MERCADO

Ord.	ACTIVIDAD	PERIODO	IMPORTE
092	CARNICERIA	MENSUAL	\$1.050,00
093	VERDULERIA	MENSUAL	\$ 585,00
094	DESPENSA	MENSUAL	\$ 675,00
095	GASTRONOMÍA	MENSUAL	\$ 760,50
096	ZAPATERIA	MENSUAL	\$ 910,00
097	CONFITERIA	MENSUAL	\$ 910,00
98	OTRAS ACTIVIDADES	MENSUAL	\$ 585,00

ARTÍCULO 21°.- CANON POR CONCESION Y/O PERMISO DE OCUPACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE LOCALES E INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Ord.	ACTIVIDAD	PERIODO	IMPORTE
99	PANADERÍA	MENSUAL	\$ 1.050,00



100	VARIOS POR METRO CUADRADO	MENSUAL	\$18,00
-----	---------------------------	---------	---------

ARTÍCULO 22°.- Con respecto a la concesión para la ocupación de la vía pública por los vehículos automotores en espacios autorizados abonarán:
 • Por espacios reservados para entradas de Garages o similares, abonarán por metro lineal de demarcación por año:

Particular.....	\$60,00 -
Comercial.....	\$105,00 -
Ómnibus.....	\$150,00 -

ARTÍCULO 23°.- Las empresas Prestatarias de los Servicios detallados en el presente Artículo, abonarán en concepto de Canon u ocupación del espacio público aéreo y/o subterráneo los montos que serán liquidados conforme a los parámetros.

Ord.	SERVICIOS	BASE IMPONIBLE	ALICUOTA
101	Recepción o Emisión de Imágenes por cable	Total mensual del importe neto facturado	Seis por ciento (6%) de la base imponible
102	Servicio Telefónico	Total mensual del importe neto facturado	Seis por ciento (6%) de la base imponible
103	Servicio de Agua Potable y Cloacas	Total mensual del importe neto facturado	Seis por ciento (6%) de la base imponible
104	Servicio de Energía Eléctrica	Total mensual del importe neto facturado	Seis por ciento (6%) de la base imponible
105	Servicio de Gas	Total mensual del importe neto facturado	Seis por ciento (6%) de la base imponible

ARTÍCULO 24°.- A los fines de la determinación de la base imponible, del artículo anterior se considera "importe neto" al monto facturado mensualmente a los usuarios por la prestación de los servicios, excluyendo los impuestos nacionales o provinciales que pudieran grabar el servicio.

Los titulares y/o responsables de las Empresas que presten los servicios detallados en el Artículo anterior presentarán al municipio con carácter de Declaración Jurada el total facturado mensualmente a los usuarios. Dicha obligación deberá cumplirse el quince (15) de cada mes o el inmediato posterior si aquel fuere feriado.

ARTÍCULO 25°.- El pago del Canon establecido en el artículo 22 se efectivizará a los cinco (5) días de presentada la Declaración Jurada o el día inmediato posterior si aquel fuere feriado.

ARTÍCULO 26°.- Las empresas que presten el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, deberán abonar en concepto de ocupación de la vía pública un importe mensual de pesos quinientos veinticinco (\$ 525,00).

CAPÍTULO DECIMO – DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 27°.- Se fija para este derecho los siguientes montos o alícuotas:

Ord.	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
106	Por autorización para realizar propaganda o publicidad oral transitoria	Diario	\$50,00
107	Por autorización para realizar propaganda o publicidad oral permanente	Mensual	\$200,00
108	Por autorización para realizar propaganda o publicidad oral permanente	Bimestral	\$300,00
109	Por autorización para realizar propaganda o publicidad escrita transitoria (por metro cuadrado)	Diario	\$30,00
110	Por autorización para realizar propaganda o publicidad escrita permanente (por metro cuadrado)	Bimestral	\$280,00

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO – TASA POR BARRIDO, LIMPIEZA, EXTRACCIÓN DE RESIDUOS Y CONSERVACIÓN DE CALLES

ARTÍCULO 28°.- La tasa anual correspondiente a la prestación de los servicios de Barrido, Limpieza, Extracción de Residuos y Conservación de Calles, será determinada conforme los siguientes parámetros:

- Radio I: Inmuebles ubicados en calles con pavimento
- Radio II: Inmuebles ubicados en calles sin pavimento

ARTÍCULO 29°.- La Tasa referida en el artículo anterior se abonará aplicando las alícuotas y formas de pago establecido a continuación:
 • PAGO EN SEIS (6) CUOTAS IGUALES DE:

- A.1- RADIO I: Pesos Cuarenta (\$ 40,00) por metro lineal de frente en los inmuebles destinados a vivienda familiar.
- A.2- RADIO II: Pesos Treinta (\$ 30,00) por metro lineal de frente en los inmuebles destinados a vivienda familiar.
- b) Las alícuotas fijadas en los incisos anteriores serán incrementadas:
 - b.1- En un cien por cien (100%) cuando se trate de inmuebles destinados a explotación comercial, industrial y/o de servicios.
 - b.2- En un ciento cincuenta por cincuenta por ciento (150%) cuando se trate de inmuebles baldíos.
- c) Los inmuebles ubicados en esquinas tributarán sobre la medida lineal.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO – VENTAS DE PUBLICACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30°.- Por la provisión a los solicitantes de publicaciones, se abonará un importe que se fijara de conformidad con los gastos que demanden su impresión más un 20% (veinte por ciento) de gastos administrativos según el detalle siguiente:

- CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL
- ORDENANZA IMPOSITIVA MUNICIPAL
- ORDENANZA REGLAMENTARIA DE HABILITACIONES EN GENERAL
- REGLAMENTO DE EDIFICACION
- PLANOS DE LA CIUDAD
- PLANOS TIPO PARA LA CONSTRUCCION
- OTRAS PUBLICACIONES

Las PLANTAS, PLANTINES Y DEMAS PRODUCTOS QUE CULTIVA EL VIVERO MUNICIPAL, se venderán a su costo más un 30% (treinta por ciento) en concepto de gastos de Producción-
 Los PLIEGOS Y BASES DE CONDICIONES, para Obras Municipales se venderán al 0,50% (cero con cincuenta por ciento) del valor de las respectivas obras, no pudiendo este valor ser menor a \$325,00 (Pesos trescientos veinticinco).

CAPÍTULO DECIMO TERCERO – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31°.- FACILIDADES DE PAGO: Se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar regímenes de facilidades de pago de las tasas, impuestos, contribuciones, cánones, etc., vencidas. Para lo cual, deberá ingresarse el 25% (veinticinco por ciento) sobre el total de las deudas en concepto de pago a cuenta, el saldo restante se abonará hasta en 10 (diez) cuotas mensuales iguales y consecutivas con una tasa de interés igual al uno por ciento (3%) mensual. La facilidad de pago concedida por el Departamento Ejecutivo caducará automáticamente de dos (2) cuotas del plan de pago. Dichas facilidades de pago entrarán en vigencia a partir del ejercicio fiscal del año 2.010 en adelante.

ARTÍCULO 32°.- FECHAS DE PAGO: Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones de pago de las tasas establecidas en los capítulos precedentes.

ARTÍCULO 33°.- RECARGO POR MORA: El pago fuera de las fechas previstas para abonar las tasas establecidas en este Ordenamiento, estará sujeto al recargo o intereses que por igual concepto fije el Estado Provincial respecto al Impuesto Inmobiliario.

ARTÍCULO 34°.- REGIMEN DE MULTAS: El incumplimiento de reparar el pavimento, asfalto, calle y vereda, cuya rotura autorizó el Municipio a los fines previstos en el Artículo 15° (inc. 061 y 062) de esta Ordenanza, será pasible de una multa diaria igual a uno por ciento (1%) del salario básico asignado a la categoría 1° del Escalafón de los Empleados Públicos.

Previo a aplicar la multa antes establecida, el Municipio intimará al propietario del inmueble y/o al solicitante beneficiado, para que dentro del plazo de diez (10) días ejecutada los trabajos de reparación, bajo apercibimiento de disponer lo previsto en el siguiente párrafo.

Cumplido el plazo anterior y sin perjuicio de la multa que corresponda, el Municipio podrá ejecutar la reparación a costa de quien fue intimado. Por lo tanto, con los gastos de reparación y el importe de la multa, se expedirá el certificado de deuda a fin de iniciar el pertinente Apremio Judicial.

ARTÍCULO 35°.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA: En los términos del Artículo 104° de la Ley Provincial N° 4466/89, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los ocho (8) días de la fecha del Decreto que disponga su promulgación.

ARTÍCULO 36°.- Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 37°.- Regístrese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MENDIETA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIESECHO

Lic. Sandra Viviana Yacante
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de La Mendieta - Jujuy